

Guía de Formación en alternativas penales V

Medidas de protección de
urgencia y otras acciones
para responsabilizar a
los hombres que ejercen
violencias contra las
mujeres

SERIE FAZENDO JUSTIÇA | COLECCIÓN ALTERNATIVAS PENALES



SERIE FAZENDO JUSTIÇA
COLECCIÓN ALTERNATIVAS PENALES

Guía de
Formación en
alternativas
penales V

Medidas de protección
de urgencia y otras
acciones para
responsabilizar a los
hombres que ejercen
violencias contra las
mujeres

BRASÍLIA, 2023

CNJ (Consejo Nacional de Justicia)

Presidente: Ministra Rosa Maria Weber

Corregidor Nacional de Justicia: Ministro Luis Felipe Salomão

Consejeros

Ministro Luiz Philippe Vieira de Mello Filho

Mauro Pereira Martins

Richard Pae Kim

Salise Monteiro Sanchotene

Marcio Luiz Coelho de Freitas

Jane Granzoto Torres da Silva

Giovanni Olsson

João Paulo Santos Schoucair

Marcos Vinícius Jardim Rodrigues

Marcello Terto e Silva

Mário Henrique Aguiar Goulart Ribeiro Nunes Maia

Luiz Fernando Bandeira de Mello Filho

Secretario General: Gabriel Matos

Secretario Especial de Programas, Investigaciones y Gestión Estratégica: Ricardo Fioreze

Director General: Johaness Eck

Supervisor DMF/CNJ: Consejero Mauro Pereira Martins

Juez Auxiliar de la Presidencia y Coordinador CMF/CNJ: Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: Edinaldo César Santos Junior

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: João Felipe Menezes Lopes

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: Jônatas dos Santos Andrade

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: Karen Luise Vilanova Batista de Souza

Director Ejecutivo DMF/CNJ: Renata Chiarinelli Laurino

Jefe de Gabinete DMF/CNJ: Carolina Castelo Branco Cooper

MJSP (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública)

Ministro de Justicia y Seguridad Pública: Flávio Dino de Castro e Costa

Secretaría Nacional de Política Penal: Rafael Velasco Brandani

PNUD Brasil (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo)

Representante Residente: Katyna Argueta

Representante Residente Adjunto: Carlos Arboleda

Representante Residente Asistente y Coordinadora del Área Programática: Maristela Baioni

Coordinadora de la Unidad de Paz y Gobernanza: Moema Freire

Coordinadora General (equipo técnico): Valdirene Daufemback

Coordinador Adjunto (equipo técnico): Talles Andrade de Souza

Coordinadora Eje 1 (equipo técnico): Fabiana de Lima Leite

Coordinadora Adjunto Eje 1 (equipo técnico): Janaína Camelo Homerín

* La publicación original fue concebida en 2020 en el marco del Programa Justiça Presente/Fazendo Justiça a lo largo de la gestión del Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia, Ministro José Antonio Dias Toffoli.

Este documento se produjo en el ámbito del proyecto BRA/14/011 – Fortalecimiento de la Gestión del Sistema Penitenciario Brasileño, entre DEPEN y PNUD Brasil, y actualizado, diseñado e impreso en el ámbito del proyecto BRA/18/019 – Fortalecimiento del Monitoreo y de la Fiscalización del Sistema Penitenciario y Socioeducativo, entre el CNJ y el PNUD Brasil, e implementado en conjunto con el DEPEN.



Esta obra está registrada bajo una licencia Creative Commons
– Derechos No Comerciales Sin Derivaciones. 4.0 Internacional.

Datos de catalogación de publicaciones internacionales (CIP)

B823g

Brasil. Consejo Nacional de Justicia.

Guía de formación en alternativas penales V [recurso electrónico] : medidas de protección de urgencia y otras acciones para responsabilizar a los hombres que ejercen violencias contra las mujeres / Consejo Nacional de Justicia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Secretaria Nacional de Políticas Penales ; coordinación de Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi ... [et al.] ; traducción de Intradoc Brasil. Brasília : Consejo Nacional de Justicia, 2023.

Título original: Guia de formação em alternativas penais V: medidas protetivas de urgência e demais ações de responsabilização para homens autores de violências contra as mulheres.

Incluye bibliografía.

60 p. : il., fotos, gráfs., organogs. (Serie Fazendo Justiça. Colección alternativas penales).

Versión PDF.

También disponible en formato impreso.

ISBN 978-65-5972-615-8

ISBN 978-65-88014-03-5 (Colección)

1. Política penal. 2. Violencia contra las mujeres. 3. Medidas de protección. I. Título. II. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. III. Secretaria Nacional de Políticas Penales. IV. Lanfredi, Luís Geraldo Sant'Ana (Coord.). V. Intradoc Brasil (Trad.). VI. Serie.

CDU 343

CDD 345

Bibliotecário: Phillippe de Freitas Campos | CRB1 3282

Coordinación Serie Justiça Presente: Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi; Victor Martins Pimenta; Ricardo de Lins e Horta; Valdirene Daufemback; Talles Andrade de Souza; Débora Neto Zampier

Autora: Fabiana de Lima Leite

Supervisión: Talles Andrade de Souza

Apoyo: Comunicação Justiça Presente

Proyecto gráfico: Sense Design & Comunicação

Revisión: Orientse

Fotos: Portada, p. 20, p. 21, p. 27, p. 36, p. 39 y p. 41 – Unsplash; p 7, p. 9, p. 13, p. 17, p. 22, p. 24, p. 26, p. 28, p. 34, p. 35, p. 38, p. 40, p. 42 y p. 43 – CNJ

SUMARIO

PREFACIO	6
PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	9
1. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE URGENCIA Y OTRAS ACCIONES PARA RESPONSABILIZAR A LOS HOMBRES EN EL ÁMBITO DE LAS ALTERNATIVAS PENALES	11
2. LEY MARIA DA PENHA Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UN MODELO DE GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y OTROS SERVICIOS DE RESPONSABILIZACIÓN PARA HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES	13
2.1. Ley Maria da Penha y el sistema criminal	13
2.2. Las medidas de protección de urgencia para hombres	17
2.3. Posibilidades de intervención, resultados esperados	22
2.4. Servicios para responsabilizar a los hombres	26
3. EL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PARA RESPONSABILIZAR A LOS HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES	28
4. GRUPOS REFLEXIVOS	40
5. FLUJOS DE PROCEDIMIENTOS	48
5.1. Tramite de la medida	48
5.2. Acompañamiento de la persona	49
5.3. Articulación con entidades de la Red	50
5.4. Participación del Centro en la Red de Protección de la Mujer	51
5.5. Inclusión social del hombre en la Red	51
REFERENCIAS	52
OTRAS LECTURAS QUE APOYARAN ESTA GUÍA	55

Prefacio

El Consejo Nacional de Justicia (CNJ), en alianza con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD Brasil) desarrollaron conjuntamente el Programa Fazendo Justiça (Programa Haciendo Justicia), que incluye un conjunto de iniciativas dirigidas a todo el sistema penal y de justicia juvenil, buscando enfrentar los desafíos sistémicos de la privación de libertad en Brasil.

El programa está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en particular el Objetivo 16 – Paz, Justicia e Instituciones Efectivas, que tiene como objetivo promover el acceso a la justicia y el fortalecimiento institucional basado en la inclusión social.

La estrategia desarrollada propone la creación o mejora de estructuras y servicios en el Poder Ejecutivo y Judicial, así como la promoción de la capacitación, la publicación de productos de conocimiento y el apoyo en la elaboración de normas. En total, son 29 iniciativas realizadas en simultáneo con los interlocutores, enfocándose en resultados tangibles y sostenibles. Entre las iniciativas, se destaca la ‘Articulación y Protección Internacional de los Derechos Humanos’, dirigida al intercambio de experiencias entre Brasil y otros países en el ámbito de las políticas públicas del sistema penal y de justicia juvenil.

Actualmente en su tercera etapa, el programa tiene como objetivo consolidar los cambios emprendidos y transferir el conocimiento acumulado. Las publicaciones reúnen las experiencias desarrolladas y sintetizan el conocimiento producido durante las tres primeras etapas, además de brindar apoyo a las acciones de formación de una amplia audiencia de profesionales del área.

Se elaboraron guías, manuales, investigaciones y modelos que asocian los conocimientos técnicos y normativos con la realidad observada en diferentes regiones del país, con la identificación de buenas prácticas y lineamientos para la realización de acciones de manera inmediata y facilitada.

Con el objetivo de compartir el conocimiento producido con una audiencia más amplia y difundir experiencias exitosas, el programa realizó la traducción de sus principales títulos al inglés y al español. La estrategia también incluye la promoción de eventos, cursos y capacitaciones con la participación de socios internacionales, así como la difusión de estos productos de conocimiento traducidos, con el objetivo de difundir buenas prácticas que inspiren posibilidades de transformación social en una escala global.

Rosa Weber

Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia

Presentación

El sistema penitenciario y la Justicia Juvenil de Brasil siempre estuvieron marcados por graves problemas estructurales, reforzados por responsabilidades difusas y por la ausencia de iniciativas articuladas a nivel nacional basadas en evidencia y buenas prácticas. Este escenario comenzó a cambiar en enero de 2019, cuando el Consejo Nacional de Justicia (Conselho Nacional de Justiça - CNJ) comenzó a liderar uno de los programas más ambiciosos que se han lanzado en país para la creación de alternativas diferentes a la cultura del encarcelamiento, el programa Justiça Presente¹ (Justicia Presente).

Este se trata de un esfuerzo interinstitucional inédito, con alcances sin precedentes, el cual solo se volvió posible gracias al trabajo conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la ejecución de las actividades a escala nacional. Además, el programa cuenta con apoyo importante del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (Ministério da Justiça e Segurança Pública), a través de la figura del Departamento Penitenciario Nacional.

Las publicaciones de la Serie Justiça Presente presentan temáticas relacionadas al programa que involucran al sistema penal, como por ejemplo la audiencia de control de detención, las alternativas penales, el monitoreo electrónico, la política carcelaria, la atención a personas egresadas del sistema penal, el sistema electrónico y el sistema socioeducativo; para consolidar políticas públicas y entregar material útil para la capacitación y la sensibilización de los actores.

Es motivante darse cuenta del potencial transformador de un trabajo realizado de manera colaborativa, y que tiene por objetivo incidir en las causas, en lugar de insistir en las mismas y ya conocidas consecuencias, padecidas de forma más intensa por las clases más vulnerables. Cuando la corte más alta del país entiende que por lo menos 800 mil brasileños viven en una situación que está al margen de nuestra Constitución, no nos queda otro camino más que actuar.

Las “Guías de Formación en Alternativas Penales” incluyen material didáctico de formación y sensibilización para los actores que componen la política de alternativas penales en los estados, y se divide en cinco publicaciones: Guía I: Postulados, principios y directrices para la política de alternativas penales en Brasil; Guía II: Justicia restaurativa; Guía III: Medidas cautelares distintas de la prisión; Guía IV: Negociación judicial para delitos menores graves, penas alternativas, suspensión condicional del proceso y sentencia suspendida; Guía V: Medidas de protección de emergencia y otras acciones de responsabilización para hombres autores de violencia contra las mujeres. Con estas publicaciones, el Consejo Nacional de Justicia da un paso importante en apuntar a la calificación de la política de alternativas penales y a la reducción del encarcelamiento en Brasil.

José Antonio Dias Toffoli

Presidente de la Suprema Corte (Supremo Tribunal Federal) y del Consejo Nacional de Justicia (2017-2019)

¹ En 2019 se cambió el nombre del Programa a Fazendo Justiça (Haciendo Justicia).

INTRODUCCIÓN

Esta Guía incluye material didáctico de formación y sensibilización de los actores que componen el campo de las alternativas penales, resultado de una consultoría especializada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Brasil (PNUD Brasil/ONU), en colaboración con la Coordinación General de Alternativas Penales (Coordenação Geral de Alternativas Penais – CGAP/DEPEN) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y fue subvencionado por varias reuniones entre expertos y funcionarios públicos que trabajan en el campo del Sistema de Justicia Penal en Brasil.

En la Guía I presentamos la historia de la política nacional de alternativas al encarcelamiento desde un análisis crítico del encarcelamiento, con parámetros conceptuales del Modelo de Gestión en Alternativas Penales, considerando los postulados, principios y directrices para las alternativas penales en Brasil y el seguimiento de las alternativas penales por las Unidades Integradas de Alternativas Penales (Centrais Integradas de Alternativas Penais). La Guía II se dedicó a la Justicia Restaurativa, como metodología transversal, que debe permear la mirada de los profesionales en relación con todas las modalidades de alternativas penales.

En la Guía III avanzamos para las Medidas cautelares distintas de la prisión, considerando la necesidad de acciones centradas en la excarcelación de personas, y el número abusivo de prisiones provisionales existentes en Brasil hoy en día. La Guía IV agrega las metodologías de seguimiento a las siguientes modalidades de alternativas penales: acuerdo previo al enjuiciamiento, penas alternativas, suspensión condicional del proceso y sentencia suspendida. Para todas esas modalidades fueron presentados conceptos, procedimientos de actuación, flujos y herramientas de trabajo.

En esta Guía V presentamos las medidas para responsabilizar a hombres que ejercen violencias contra las mujeres, con detalle sobre los servicios para responsabilizarlos, tal como los Grupos Reflexivos, de acuerdo con la Ley Maria da Penha (Ley N° 11.340, de 7 de agosto de 2006, que crea mecanismos para frenar la violencia doméstica y familiar contra las mujeres).

Con este material, tenemos todo el Modelo de Gestión en Alternativas Penales sistematizado en formato didáctico para el debido entendimiento y difusión de las alternativas penales, teniendo

por objeto principal contribuir a una intervención penal mínima, de descarceradora y restaurativa en Brasil.

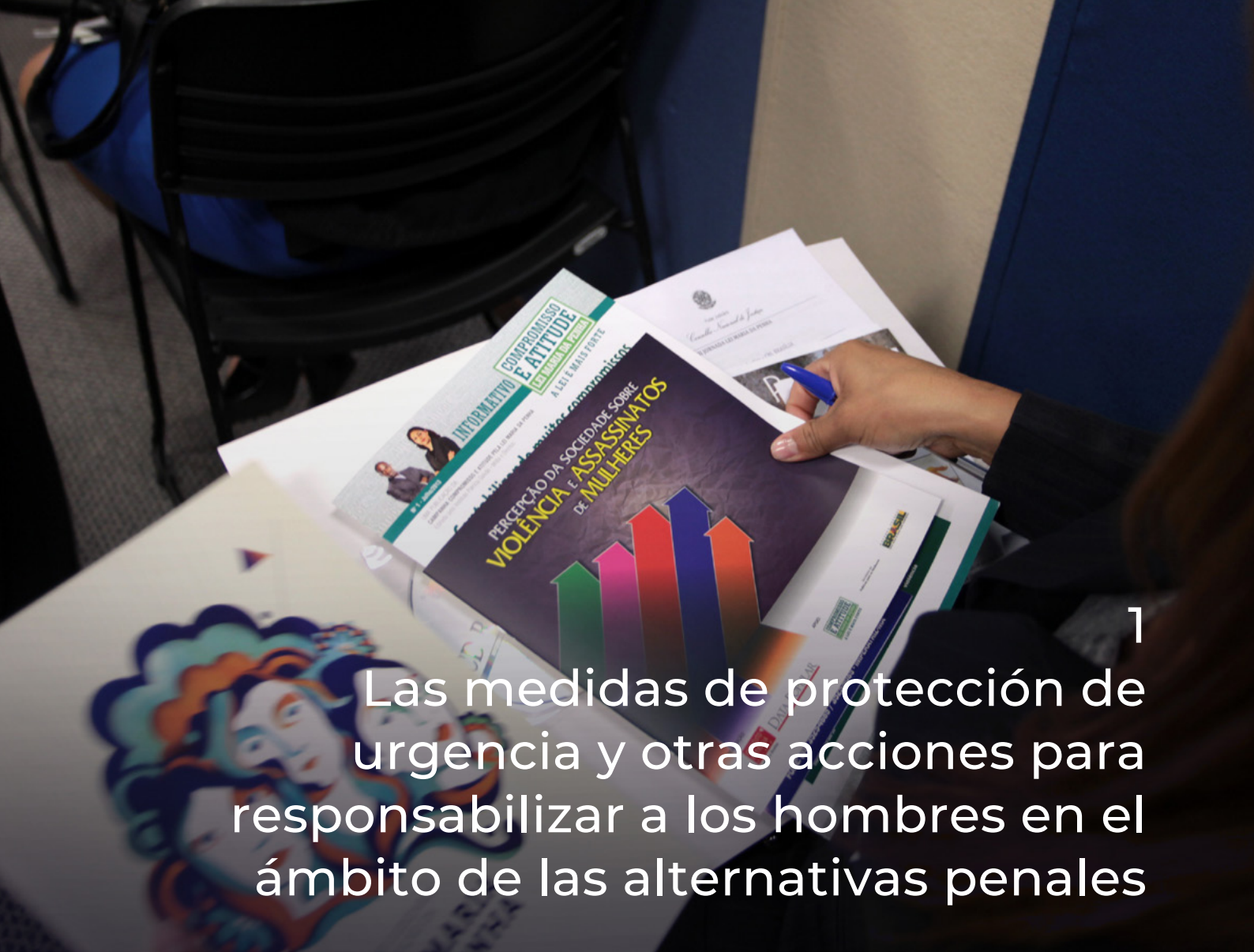
El resultado de este trabajo deberá apoyar el rol de inducción del Consejo Nacional de Justicia, así como de los Consejos Superiores del Ministerio Público y de la Defensoría Pública, proporcionando la firmeza y el alineamiento necesarios para que, a su vez, las unidades federativas y la sociedad civil sean estimuladas, orientadas y apoyadas para la difusión e implementación de la política de alternativas penales para contrarrestar el creciente encarcelamiento masivo en Brasil.

¡Les deseamos a todas y todos una buena lectura! Que las referencias aquí registradas sirvan de orientación para el Poder Público y también como referencia para el control y la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en el ámbito de las alternativas penales.



Este material fue producido a partir del *Manual de Gestión para las Alternativas Penales*, publicado por el Consejo Nacional de Justicia en 2020, aquí sistematizado en formato de Guía para la formación y sensibilización de todas las instituciones y personas que trabajan en el campo de las alternativas penales en Brasil. En el Manual de Gestión usted encontrará mayor detalle de cada uno de los tópicos mencionados en las Guías.

Para acceder al *Manual de Alternativas Penales* completo, utilice el Código QR (bibliotecadigital.cnj.jus.br/xmlui/handle/123456789/279).



1 Las medidas de protección de urgencia y otras acciones para responsabilizar a los hombres en el ámbito de las alternativas penales

La Ley Maria da Penha (Ley N° 11.340, de 7 de agosto de 2006, que crea mecanismos para frenar la violencia doméstica y familiar contra las mujeres) surge para hacer frente a la violencia doméstica y familiar contra la mujer y destaca la necesidad de consolidar una política afirmativa y sistémica, a partir de la comprensión de que estamos ante un fenómeno cultural e histórico de gran complejidad.

La ley impone retos a las instituciones públicas y privadas para construir una red amplia y eficiente de enfrentamiento a la violencia contra la mujer, además de proveer mecanismos innovadores de protección, así como destaca aquellos que, aunque ya existían en el momento de la promulgación de la ley, necesitan

una atención especial y una mayor inversión por parte del Estado.

Son acciones necesarias para el enfrentamiento de las violencias contra la mujer: el establecimiento de medidas de protección inmediata a la mujer en contextos de violencias; la creación, consolidación y fortalecimiento de una red de asistencia (las casas-abrigos, los centros de referencia de la mujer, los servicios especializados junto al sistema de justicia); el desarrollo de campañas y actividades de prevención centradas en combatir al machismo; la promoción de los derechos de las mujeres y la creación de programas continuados de calificación y formación para los operadores jurídicos que trabajan en este ámbito, entre otros.

Con respecto a las acciones con los hombres que ejercen violencias contra las mujeres, la ley también innova al proponer la constitución de centros educativos, la asistencia obligatoria a los programas educativos y las medidas de protección que determinan las condiciones que deben cumplir. En este sentido, este documento se refiere al seguimiento de las medidas de protección y otras acciones que integran servicios para responsabilizar a los hombres, previstos en la Ley Maria da Penha (Ley Nº 11.340/2006).

El amparo de las medidas de protección y las otras acciones para responsabilizar a hombres, dentro del ámbito de las alternativas penales, como ya se anunció en la Guía 1, surgió de un cambio en la concepción de la política nacional llevada a cabo por la Coordinación General de Alternativas Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que pretendía añadir otras alternativas al encarcelamiento.

Las alternativas penales deben romper con una concepción de mera retribución del crimen por parte del Estado y añadir nuevos paradigmas, radicalmente opuestos aquellos pegados a la cárcel, sobre todo en cuanto a responsabilizar a las personas involucradas, la reparación de los daños cuando es posible y la restauración de los bienes afectados, de forma que la adecuación de la medida y el cumplimiento de la misma se traducen en una resolución real del problema para las personas implicadas en el caso llevado al ámbito penal.

El amparo de las medidas de protección y las otras acciones para responsabilizar a hombres, por la política nacional de alternativas penales, se constituye como un paso fundamental para la consolidación y expansión de estas prácticas, a partir de una alineación metodológica que busca contribuir para la disminución de las violencias contra las mujeres en Brasil.

Así, debido al alcance de la política de alternativas penales, en este documento no pretendemos profundizar en todos los aspectos de la Ley Maria da Penha, deteniéndonos en la alineación de una metodología para las medidas de protección y otras acciones de responsabilidad del hombre, ya que éstas se encuentran entre las modalidades de alternativas penales.

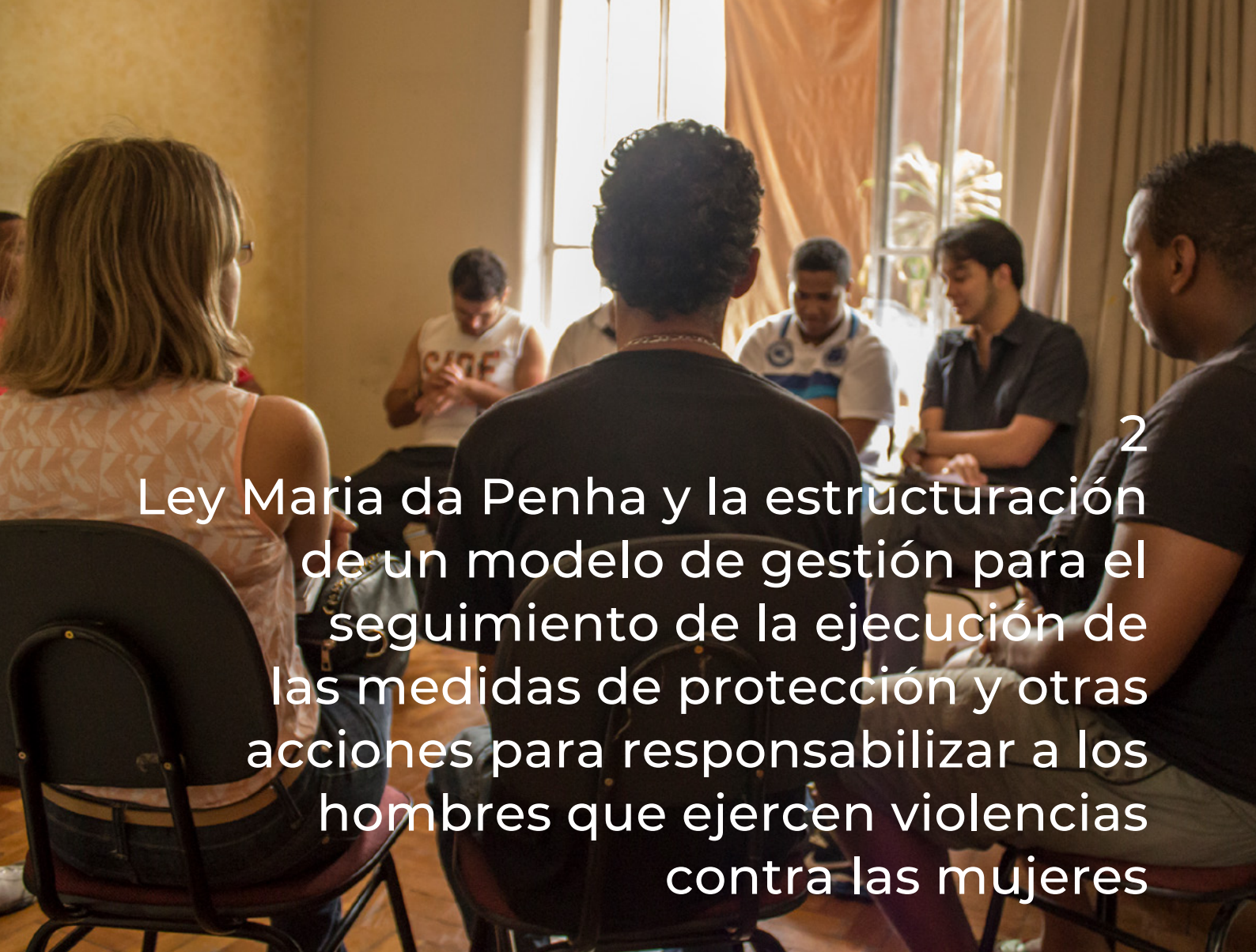
Para el desarrollo desta Guía y sistematización de una orientación metodológica, trataremos “acciones para responsabilizar” como cualquier práctica de responsabilización para el hombre, considerando:

I) Las acciones previstas expresamente en la Ley Maria da Penha:

- A) “Medidas de protección que obligan al agresor” (art. 22);
- B) “Centros de Educación y Rehabilitación para los Agresores” (art. 35, V);
- C) “Asistencia obligatoria del agresor a programas de recuperación y reeducación” (art. 45, párrafo único).

II) Metodologías alternativas que son desarrolladas en contexto judicial o comunitario y pueden ser agregadas a las acciones para responsabilizar:

- A) Grupos Reflexivos;
- B) Justicia Restaurativa.



2

Ley Maria da Penha y la estructuración de un modelo de gestión para el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección y otras acciones para responsabilizar a los hombres que ejercen violencias contra las mujeres

2.1. Ley Maria da Penha y sistema criminal

En 2016 la Ley Maria da Penha completó 10 años de existencia y son muchos los dilemas y desafíos puestos todavía en el enfrentamiento de las violencias contra las mujeres en Brasil.

El estudio realizado por el Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada - IPEA (GARCIA et al., 2013) revela que la ley no significó una disminución de los homicidios contra las mujeres al comparar los periodos de antes y después de su entrada en vigor.

El Mapa da Violencia publicado en 2015 colocó a Brasil en la 5ª peor posición en el ranking de

países con mayor tasa de homicidios de mujeres, siendo 4,8 asesinatos para cada 10 mil mujeres, lo que significa un aumento del 8,8% en la tasa de homicidios de mujeres en la última década. Si analizáramos los datos, haciendo un recorte temporal mayor, los resultados se vuelven aún más alarmantes. El número de mujeres asesinadas pasó de 1.353 en 1980 para 4.762 en 2013, lo que representa un aumento del 252% (WAISELFISZ, 2015).

El estudio también revela que la proporción de mujeres asesinadas por su compañero es 6,6 veces mayor de que el homicidio de hombres por sus compañeras.

Según datos del Consejo Nacional de Justicia (CNJ, 2017), en 2016 tramitaron en la Justicia del país más de un millón de procesos refe-

rentes a la violencia doméstica contra la mujer, lo que corresponde en media a 1 proceso para cada 100 mujeres brasileñas. De esos, por lo menos 13,5 mil son casos de feminicidio.

Desnaturalizar la violencia contra la mujer y exigir mecanismos de protección y respuestas adecuadas a los hombres perpetradores de violencias por el sistema de justicia fue innegablemente uno de los grandes avances que trajo la ley Maria da Penha, fruto de una conquista histórica con un largo camino de lucha por justicia y por el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Sin embargo, según los datos compartidos anteriormente, se percibe la incapacidad del sistema criminal en contener los indicadores de violencias contra las mujeres, un fenómeno de carácter estructural, histórico y cultural.

Esta ley estableció directrices en la legislación procesal penal para crímenes definidos como de menor potencial ofensivo, que pasaron a ser arbitrados por los Juicios Penales Especiales (Juizados Especiais Criminais - JECRIMs)

No es solo en el campo de la violencia contra la mujer que se perciben los desafíos del sistema penal como respuesta a los problemas sociales. En la Guía 1 discutimos de forma más amplia el problema de la extensión del control penal y el crecimiento del encarcelamiento en Brasil. Según datos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (INFOPEN, 2014), Brasil está en tercer lugar entre los países que más encarcelan en el mundo actualmente, lo que significa un aumento de más de 80% de la población carcelaria en los últimos diez años.

En el campo relativo a la violencia contra la mujer es innegable que el sistema penal históricamente actuó de manera para proteger al agresor, ya que la ley penal contiene atenuantes para los delitos cometidos en el ámbito familiar, como la legítima defensa de la honra en los crímenes de adulterio; tipos delictivos discriminatorios como crímenes de seducción y secuestro consensual; extinción de la pena con el matrimonio de la víctima con su infractor en delitos sexuales, entre otros.

También destaca, incluso en institutos penales que en teoría estaban destinados a proporcionar un acceso más ágil al sistema de justicia, como la Ley de Juicios Especiales (Ley N° 9.099/1995), la ausencia de respuesta adecuada a la violencia contra las mujeres.

Buscando garantizar mayor celeridad al Poder Judicial y teniendo como referencia la conciliación entre las partes involucradas, esta ley estableció directrices en la legislación procesal penal para crímenes definidos como de menor potencial ofensivo, que pasaron a ser arbitrados por los Juicios Penales Especiales (Juizados Especiais Criminais - JECRIMs).

En la práctica, lo que se encontró fue la extensión del control punitivo por parte del Estado (Karam, 2004) y la confirmación de la incapacidad del sistema penal para resolver los conflictos sociales y las violencias como la de género.

Los Juicios Penales Especiales permitieron dar a conocer la violencia contra las mujeres, ya que esta fue la principal demanda presentada allí. Sin embargo, su incapacidad para resolver

Esta ley estableció directrices en la legislación procesal penal para crímenes definidos como de menor potencial ofensivo, que pasaron a ser arbitrados por los Juicios Penales Especiales (Juizados Especiais Criminais - JECRIMs)

la violencia dio lugar a un elevado número de conciliaciones llevadas a cabo en un contexto de presión o coacción hacia las mujeres, dando lugar a acuerdos centrados en el pago de multas y cestas básicas por los hombres

Si por un lado los Juicio Penales Especiales eran un espacio de formalización pública del fenómeno de la violencia contra la mujer, por otro lado, por la forma como "resolvía" los casos allí presentados, se constituía como instrumento de legitimación y banalización de la violencia y descalificación de la violencia presentada por la mujer, ya que no se consideraba la complejidad del fenómeno y no se garantizaba la seguridad de las mujeres.

De los cientos de relatos de mujeres llevadas a ese ambiente, queda claro que el trato penal o la suspensión condicional del proceso, tal como se desarrollaron en los Juicios Penales Especiales, no privilegiaron una escucha calificada ni la resolución del problema, sino que sólo buscaron la consolidación de un acuerdo ajeno a las necesidades de las mujeres y totalmente desconectado de la violencia, generando en la mujer un sentimiento de impotencia, victimización e inseguridad.

Estos problemas se tradujeron en un amplio descontento de las mujeres que fueron sometidas al proceso penal, centrado en aspectos legales constitutivos del propio texto de la ley, como la denominación de "delito de menor po-

tencial ofensivo", más allá de cuestiones operativas como la presión por acuerdos judiciales.

La crítica también exigió un mayor entendimiento e inversión por parte del Estado sobre la necesidad de una atención integral a la serie de temas relacionados con la violencia doméstica contra las mujeres.

En 2002, además del descontento general con el tratamiento dado a los casos de violencia contra las mujeres en los Juicios Penales Especiales, un consorcio de instituciones y juristas feministas, comenzó a trabajar para la propuesta de una nueva ley después de que Brasil fuera condenado por la Corte de Justicia de la Organización de los Estados Americanos (OEA) por omisión en el caso de violencia sufrido por Maria da Penha Fernandes.

La Ley Maria da Penha resultó en cambios profundos en relación a lo observado anteriormente en la Ley N° 9.099/1995, siendo los más impactantes: los procesos ya no están a cargo del Juicios Penales Especiales y, por lo tanto, se restableció la investigación policial del delito; los delitos en este contexto dejaron de ser considerados como de "menor potencial ofensivo"; se aumentó la pena de prisión para el delito de violencia doméstica, haciendo posible el encarcelamiento del autor de la violencia; se pasó a impedir la imposición de sanciones pecuniarias y otros recursos despenalizadores previstos en la ley anterior.



Los delitos en este contexto dejaron de ser considerados de "menor potencial ofensivo"; se aumentó la pena de prisión para el delito de violencia doméstica, se pasó a impedir la imposición de sanciones pecuniarias y otros recursos despenalizadores previstos en la ley anterior.

La promulgación de la Ley Maria da Penha no se dio como un hecho aislado, pero se inserta en un contexto histórico por el reconocimiento de los derechos de las mujeres y a partir de la lucha de los movimientos feministas.

De este modo la lucha de las mujeres por el fin de la violencia no se constituye en el ámbito estrictamente penal y desde su origen desarrolla acciones más amplias, con alcance político e institucional junto al poder público y a los movimientos sociales.

En ese contexto, Brasil participo activamente de diversos movimientos de emancipación realizados internacionalmente y se ha convertido en firmante de diversos instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de las Naciones Unidas, en 1979; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena (1993); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en Belém (1994); la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing y adoptada por la ONU (1995); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, también adoptado por la ONU (1999); la Conferencia Beijing+5, realizada en Nueva York (2000).

A pesar de esta lucha por el fin de las violencias contra las mujeres, este fenómeno continuó siendo poco visibilizado, cuando se piensa en la inversión en políticas públicas específicas para el enfrentamiento al problema, con respuestas insuficientes e inadecuadas que aún continúan siendo ofrecidas para enfrentar la violencia de genero.

Esto se traduce en respuestas centradas en sanciones que la gran mayoría de veces desconsidera aspectos determinantes de los contextos de los conflictos y violencias doméstica y familiar, principalmente constituyéndose en espacios que continúan silenciando y revictimizando a las mujeres.

Es posible observar, a partir de los datos relativos a las violencias contra las mujeres, así como ante los avances asumidos por la Ley Maria da Penha, en una perspectiva de atención integral al fenómeno, que tanto el endurecimiento de la ley en cuanto a la respuesta penal es por sí mismo ineficaz para poner fin a la violencia contra las mujeres, como se hace necesario ampliar las inversiones en políticas y programas para garantizar a implementación de la ley, principalmente en cuanto a las acciones de carácter preventivo y educativo.



En cuanto a los problemas relacionados con el enfrentamiento de la violencia contra la mujer, en *Criminología e feminismo: de la mujer como víctima a la mujer como sujeto de construcción de la ciudadanía*, Vera Regina de Andrade (1996) considera que esta demanda que criminaliza se relaciona a una respuesta eminentemente retributiva". La autora también señala que al igual que la lucha feminista en Europa en la década de 1980, es necesario afirmar la dimensión simbólica de la violencia como elemento central para la construcción de respuestas, lo que lleva a otros campos de interlocución.

Es necesario buscar soluciones que sean capaces de comprender el fenómeno de la violencia doméstica y familiar, que se garantice una escucha calificada de la mujer en el contexto de la violencia, que sea capaz de interrumpir los ciclos de violencia y promueva transformaciones estructurales en las relaciones de género.

El sistema punitivo tradicional, centrado en la prisión y en la constante demanda por respuestas más “duras” siempre que el sistema se presenta incapaz de responder a los conflictos y a la violencia, es completamente incapaz de atender las reivindicaciones de la emancipación de las mujeres, la construcción de la igualdad y el enfrentamiento de la violencia de género, porque no hay transformación cultural, no hay responsabilización.

El sistema meramente punitivo contribuye para invisibilizar aún más la violencia de género, porque él es expiatorio, presupone que con la aplicación de la sanción penal se hace justicia, mientras que los elementos de la estructura patriarcal se reproducen y en ningún momento se impugnan.

Es necesaria la implementación de prácticas comprometidas con cambios estructurales en el campo simbólico capaces de promover la

desnaturalización de una cultura machista y sexista. Esas prácticas no deben entenderse en sentido estricto como un servicio “para hombres”, sino como una acción destinada a interrumpir la violencia de género e intrafamiliar en pro de la libertad, la seguridad y la dignidad de las mujeres.

2.2. Las medidas de protección de urgencia para hombres

El artículo 5 de la Ley María da Penha determina como violencia doméstica y familiar contra la mujer cualquier acción u omisión basada en el género que le cause muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial, en el ámbito de la unidad doméstica, de la familia y en cualquier relación íntima de afecto, en que el agresor conviva o haya convivido con la víctima.

Para que la política de enfrentamiento a la violencia contra la mujer sea aplicada de forma integral, se debe buscar la combinación y el equilibrio de medidas de prevención, protección, asistencia y responsabilización.



La Ley Maria da Penha es innovadora en cuanto a la posibilidad de aplicar medidas de protección y éstas tienen por objeto garantizar la protección de las mujeres rápidamente, a partir de mecanismos de anticipación o cautelares.

Estos mecanismos pueden ser adoptados por un juez en cualquier fase procesal, desde la apertura de una investigación policial hasta la fase judicial y tiene como objetivo garantizar la protección de la mujer y otros miembros de la familia en situaciones de violencia, además de asegurar la eficacia del proceso penal.

Las medidas de protección de urgencia son una de las grandes innovaciones de la Ley Maria da Penha. Según datos del Consejo Nacional de Justicia (CNJ, 2017), de 2006 a 2016 fueron concedidas cerca de 196.000 medidas de protección de urgencia en Brasil. Para Nilo Batista,

Ciertamente el sector más creativo y elogiado de la ley, se encuentra en las medidas de protección de urgencia. En él se esbozan una serie de medidas que pueden garantizar al menos un nivel soportable de resolución de conflictos domésticos y patrimoniales. (BATISTA, 2010, p.12)

Las restricciones a los hombres llevadas a la ley consideran las actitudes que el autor de la violencia doméstica y familiar utiliza habitualmente para intimidar, amenazar, paralizar y restringir la autonomía, la libertad y la dignidad de las mujeres.

En vista de que este tipo de violencia ocurre casi siempre en el ambiente doméstico, también era necesario a la ley promover medidas de protección de urgencia en este entorno para la mujer, niños, niñas, ancianos y ancianas. Las medidas de protección están destinadas a garantizar la integridad física, psicológica y material de las mujeres y sus familias.

La mayoría de estas medidas cautelares son también de carácter administrativo, como las de carácter familiar, que exigen el suministro de alimentos y restringen o suspenden el derecho de visitas a los hijos, así como las que restringen la posesión de un arma de fuego.

Al tratarse de medidas aseguradoras del derecho penal, existe ya un consenso de opinión en el sentido de que no están condicionadas a la interposición de demandas en el ámbito civil y pueden permanecer vigentes hasta la resolución penal definitiva, con independencia de las demandas interpuestas en el ámbito civil. Esta combinación de competencias fue asertiva en el sentido de no compartir elementos que son parte integral del contexto de la violencia doméstica y familiar.

La ley no especifica un tipo de procedimiento concreto para la aplicación de medidas de protección y sigue habiendo controversia sobre la naturaleza y la forma del tratamiento, pero considerándose el carácter cautelar y el límite de tiempo entre el pleito en la estación de policía y la aprobación del juez, se debe considerar un procedimiento simplificado, rapidez en los trámites, así como la plena comprensión de los procedimientos por las personas que buscan la protección de emergencia a través de este dispositivo.

Es necesario que en el expediente relativo al pedido de esas medidas se incluya la información exigida por la ley, para que pueda fundamentar la decisión del juez en base a elementos

Conforme art. 22 de la Ley Maria da Penha, las medidas de protección que obligan al agresor son:

- I – suspensión de la posesión o restricción del porte de armas, con comunicación al órgano competente, según la Ley N° 10.826, de 22 de diciembre de 2003;**
- II – alejamiento del domicilio, residencia o lugar de convivencia con la víctima;**
- III – prohibición de determinadas conductas, entre las cuales:**
 - a) Acercarse a la víctima, a sus familiares y a los testigos, estableciendo una distancia mínima entre ellos y el agresor;
 - b) contacto con la víctima, sus familiares y testigos por cualquier medio de comunicación;
 - c) frecuentar determinados lugares para preservar la integridad física y psicológica de la víctima;
- IV – restricción o suspensión de visitas a los dependientes, tras escuchar al equipo de atención multidisciplinar o servicio similar;**
- V – provisión de alimentos provisionales o temporales.**

objetivos capaces de garantizar la concesión, así como de salvaguardar los derechos del hombre frente al proceso penal. Las deficiencias en este sentido retrasan la concesión de las medidas y ponen en peligro la protección de las mujeres.

La primera medida presentada por la ley es la suspensión de la posesión o la restricción de la licencia de armas por parte del agresor y es una medida fundamental para la protección de la vida de las mujeres.

Como la adquisición y el registro de armas de fuego están restringidos, se supone que el hombre que porta un arma es un agente de policía civil o militar u otro agente público autorizado a poseerlos.

El uso de un arma para fines distintos a los específicos del ejercicio de su función, tal y como lo define la ley, constituye otra conducta delictiva por parte del funcionario público, y está sujeta a incautación y retención automática por parte de las autoridades policiales.

Para que se suspenda el uso del arma, el hombre no tiene por qué haberla utilizado directamente en la violencia contra la mujer. El contexto de la violencia ya anuncia la necesidad de esta medida preventiva.

Esta medida debe ser comunicada al organismo, corporación o institución pública a la que esté vinculado el hombre, y es responsabilidad de su superior inmediato garantizar el cumplimiento de la orden judicial. Si no lo hace, incurrirá en los delitos de prevaricación o desobediencia por incumplimiento.

La ley también prevé la posibilidad de aplicar más de una medida de protección de forma concomitante.

La segunda medida expresada en la ley es el distanciamiento del agresor del hogar, domicilio o lugar de convivencia con la víctima. Estas medidas ya estaban previstas antes de la ley Maria da Penha, pero en la práctica rara vez se aplicaban o los plazos dados para que el hombre se alejara dificultaban la protección de la mujer.

Luego vienen las obligaciones que no debe hacer el hombre, se le prohíbe acercarse o intentar cualquier contacto con la mujer, sus familiares o testigos, o ir a determinados lugares.

La distancia que el hombre debe mantener de la mujer, sus familiares y de la casa puede presentarse en metros y se considera que esta distancia obligatoria y genérica prescinde de una lista exhaustiva de lugares en la decisión, pero busca preservar los espacios de convivencia, trabajo y sociabilidad de las mujeres y sus familias, aunque sean espacios públicos.

La cuarta medida determina la restricción o suspensión de visitas a los dependientes, tras escuchar al equipo de atención multidisciplinar o servicio similar. Esta condición de escucha calificada para la toma de decisiones es importante, ya que resguarda la protección de los niños, niñas y adolescentes y el impacto del contexto de los conflictos y violencias sobre ellos, también considerándose que la ausencia del padre no contribuye a aumentar los daños sobre los hijos. No obstante,

si existe un riesgo para la integridad de la mujer o de sus hijos y no hay medios para obtener un dictamen previo, se puede aplicar la medida, salvaguardando la necesidad de un informe posterior.

Como última medida presentada está prevista la prestación de alimentos provisionales o temporales por parte del agresor. Esta disposición es apropiada cuando hay hijos o una relación de dependencia económica utilizada como medio para humillar, oprimir y violentar, a partir de la privación de la subsistencia.

Es necesario que la decisión del juez en cuanto a la aplicación de estas medidas sea acompañada de la motivación, pues se refiere a las medidas restrictivas de derechos aplicadas en carácter cautelar.

Las medidas pueden terminar en cualquier momento en cuanto se compruebe que los motivos que las justifican han desaparecido, o puede continuar hasta el final del proceso penal.

El cierre de la investigación policial, así como la retractación contra el agresor generan la inmediata frustración de las medidas aplicadas, en los casos de acción penal pública condicionada a la representación.

Dado que estas medidas no son exhaustivas, es posible, según la ley, aplicar otras modalidades que el juez considere adecuadas (§1), siempre que la seguridad de la víctima o las circunstancias lo requieran.

La ley también prevé la posibilidad de aplicar más de una medida de protección de forma concomitante.

La ley también hace mención a disposiciones legales del ámbito civil que amplían el rango



Según la Ley Maria da Penha (Ley N° 11.340/2006, que crea mecanismos para frenar la violencia doméstica y familiar contra las mujeres):

Art. 23. El juez podrá, cuando sea necesario, sin perjuicio de otras medidas:

- I – referir a la víctima y a sus dependientes a un programa oficial o comunitario de protección o cuidado;
- II – determinar el retorno de la víctima y de las personas a su cargo a sus respectivos domicilios, tras la expulsión del agresor;
- III – ordenar el alejamiento de la víctima del domicilio, sin perjuicio de sus derechos relativos a propiedad, custodia de los hijos y alimentos;
- IV – determinar la separación de cuerpos.

Art. 24. Para la protección patrimonial de los bienes de la sociedad conyugal o de aquellos de propiedad particular de la mujer, el juez podrá determinar, previamente, las siguientes medidas, entre otras:

- I – restitución de bienes indebidamente substraídos por el agresor a la víctima;
- II – prohibición temporal para la celebración de actos y contratos de compraventa y arrendamiento de bienes en común, salvo autorización judicial expresa;
- III – suspensión de los poderes otorgados por la víctima al delincuente;
- IV – prestación de una caución provisional, mediante depósito judicial, por pérdidas y daños materiales derivados de la práctica de la violencia doméstica y familiar contra la víctima.

de posibilidades, como las medidas presentes en el artículo 461 del Código de Procedimiento Civil (Ley N° 13.105/2015).

Es importante considerar que en las " medidas de protección de urgencia a la víctima", se prevén obligaciones para los hombres que deben ser consideradas en los servicios de rendición de cuentas, cuando son aplicadas por el tribunal.

2.3. Posibilidades de intervención, resultados esperados

La Ley Maria da Penha eliminó la posibilidad de conciliación vía transacción penal cuando se trata de violencia doméstica y familiar contra la mujer, tal como lo expresa la Ley N° 11.340/2006.

Según el artículo 16, será posible que la mujer víctima de violencia doméstica renuncie a la representación en las acciones penales públicas condicionadas. Esta renuncia sólo será aceptada en presencia del juez y hasta que la denuncia sea recibida por el Ministerio Público. Los delitos contra el honor (injurias, calumnias y difamación) son ejemplos recurrentes en el contexto de la violencia doméstica y familiar. Los daños corporales leves ya no requieren la representación de la víctima, lo que hace imposible su renuncia o desistimiento.

Con esta limitación impuesta a la retirada del proceso, la ley pretendió garantizar la protección de las mujeres, ya que en el contexto de la violencia muchas se ven presionadas a retirarse de la representación.

En los delitos condicionados a la representación, los estudios están demostrando que un número importante de casos se interrumpen por la manifestación expresa de la mujer.

La investigación realizada por Marília Montenegro (2015) a lo largo de tres años en el Juicio de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, de la ciudad de Recife, mostró que el 52,3% de los delitos presentados ante ese tribunal eran amenazas y el 25,7% eran delitos contra el honor, entre los que destaca la injuria.

También se constató que la víctima se retira de la mayoría de los casos en los que dicha iniciativa está procesalmente permitida para la mujer. El retiro no significa necesariamente que el conflicto se haya resuelto. Al contrario, puede indicar la incapacidad del Estado para resolver el problema, especialmente cuando la única solución que se ofrece es la punitiva, que es insuficiente para tratar los conflictos del sistema de justicia penal, lo que lleva a la frustración de la mujer en su búsqueda de una solución.

Considerando que la violencia en un gran número de casos surge de pequeños conflictos no resueltos que se vuelven recurrentes y agravados, la incapacidad del Estado para garantizar un espacio de resolución de conflictos puede estar dando lugar a un número creciente de casos de violencia contra las mujeres, como se indica en este documento por el alarmante aumento de los homicidios de mujeres.

La percepción de la incapacidad del sistema de justicia penal para contribuir a una solución adecuada de los casos que llegan a su ámbito se expresa en el considerable número de

mujeres que se retiran de los casos, cuando es posible hacerlo.

La Ley Maria da Penha descartó la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 9.099/98, pero es posible y necesario pensar en prácticas alternativas que acojan mejor y garanticen la escucha cualificada y la resolución de los problemas presentados, para los innumerables conflictos y casos de violencia que alcanzan o incluso llegan a la esfera penal.

Tales prácticas pueden ser implementadas por iniciativas del propio sistema de justicia, en políticas públicas o también por instituciones de la sociedad civil, buscando garantizar efectivamente espacios cualificados de atención a la mujer.

Ya existen algunas experiencias comunitarias en curso en Brasil, con metodologías de Justicia Restaurativa, que pueden contribuir para un cambio cultural y una mayor demanda y adhesión de las personas a estas herramientas de resolución alternativa de conflictos.

Los estudios sobre servicios para responsabilizar a los hombres, desarrollados en otros países, también destacan la importancia y la eficacia de estas prácticas.

Estos estudios apuntan a la necesidad de trabajar los conflictos de forma relacional y, en este sentido, es necesario construir respuestas sistémicas, con metodologías que consideren a la mujer y al hombre implicados en la deconstrucción de los ciclos de violencia.

Estas prácticas no pueden minimizar la cuestión de la violencia contra las mujeres; por el contrario, deben basarse en la perspectiva de

género, el empoderamiento de la mujer y la ruptura con violencias establecidas.

Uno de los argumentos que apoyan la imposibilidad de las prácticas de mediación y justicia restaurativa en contextos de violencia doméstica y familiar contra la mujer, es la cuestión del desequilibrio de poder entre las partes, que interfiere en la posibilidad de una solución equitativa.

Sin embargo, incluso o principalmente en el ámbito penal, el proceso termina por silenciar de nuevo a la mujer, ya que el Estado asume la remisión y la solución, desconsiderando aspectos que para ella pueden ser centrales. En este sentido, existe un doble proceso de desempoderamiento de la mujer, donde se les niega su autonomía y capacidad, primero en su relación

- i. la forma en que actúa el sistema, prescindiendo de la participación activa de la mujer y convirtiéndola en elementos pasivos del procedimiento;**
- ii. negando su autonomía en cuanto a si desean o no continuar con el proceso, basándose en las limitaciones impuestas por la ley;**
- iii. la responsabilidad que recae sobre ellos cuando intentan retirarse del proceso, siendo acusados en muchos casos de denuncia calumniosa o falsa comunicación del delito o contravención;**
- iv. la culpa que recae sobre ella por ser socialmente responsable de los efectos de la criminalización y encarcelamiento del padre de sus hijos o de su (ex) pareja.**

doméstica y familiar y luego por parte del sistema de justicia penal.

Otro elemento fundamental por considerar, que justifica la necesidad de la cualificación de los medios de resolución de conflictos y la promoción de la ruptura con la violencia contra las mujeres, es buscar el fin o la minimización de los procesos de revictimización (que también se caracterizan como nuevas formas de violencia contra la mujer), y que es llamativo en el contexto penal, en al menos cuatro aspectos:

Es necesario considerar que la búsqueda inicial del sistema de justicia por medio de una representación penal, aunque posteriormente conduzca al desistimiento, no puede considerarse una conducta incoherente, ni siquiera debe abrir posibilidades de cualquier tipo de respon-

sabilidad penal por parte del Estado en relación con la mujer, ya que lo que ella busca son medios de resolución del conflicto y el fin de la violencia que ha sufrido.

En lugar de estigmatizar y revictimizar a esta mujer, es necesario buscar los medios adecuados para promover una escucha activa capaz de comprender el contexto y construir soluciones que garanticen su seguridad e interrumpan los ciclos de violencia.

El hecho de que algunas mujeres sean llevadas a minimizar o a negar violencias sufridas y relatadas anteriormente (en la estación de policía, por ejemplo), debe ser visto como un problema sistémico de protección y ayuda para detener la violencia y resolver los problemas y conflictos familiares que han surgido.



Lo más importante al considerarse metodologías alternativas, no es renunciar a una respuesta penal, sino asegurar efectivamente la resolución del problema y la interrupción de los ciclos de violencia contra las mujeres, a partir de una escucha cualificada, con responsabilidad del agresor y reparación de los daños a la víctima.

El establecimiento de un procedimiento a través de un sistema penal alternativo exige el cumplimiento de las normas acordadas en la construc-

ción de soluciones, así como la plena capacidad de decisión de la mujer.

Cuando una mujer se encuentra en situación de violencia doméstica o familiar, se considera que su voz fue silenciada. Lo que se propone no es el restablecimiento del vínculo conyugal o incluso la restauración de la relación, ya que apoya la autonomía de las personas en cuanto a permanecer o no en la relación, sino el empoderamiento de la mujer, capaz de construir la respuesta adecuada para la resolución de los problemas presentados, romper con los ciclos de violencias y responsabilizar al hombre agresor.



La concepción de "centro" conlleva la idea de un espacio de "atención" al agresor, similar a los Centros de Referencia de la Mujer y los Centros de Referencia de Asistencia Social. Sin embargo, el objetivo principal del servicio de responsabilización y educación del agresor es el acompañamiento de las sentencias y decisiones pronunciadas por el juicio competente en lo que respecta al agresor. Por lo tanto, el servicio tiene un carácter obligatorio y pedagógico y no un carácter asistencial o de "tratamiento".

2.4. Servicios para responsabilizar a los hombres

Además de las medidas de protección que obligan al hombre, la Ley Maria da Penha prevé la creación de Centros de Educación y Rehabilitación para agresores en el art. 35, V, así como la asistencia obligatoria del agresor a programas de recuperación y reeducación, tal y como recoge el art. 45, párrafo único.

Las directrices para la implementación de servicios para responsabilizar y educar a los agresores (SPM, 2009), publicadas por la Secretaría de Políticas para la Mujer, incluyen las siguientes consideraciones:

El texto legal no especifica cómo deben estructurarse estos "centros y programas" o la "asistencia obligatoria" y no determina en qué momento procesal pueden utilizarse estos servicios, ni tampoco la forma de organización y metodología de estas acciones; o conceptualiza las acciones propuestas presentadas en él como "educación", "rehabilitación", "recuperación" o "reeducación".

Sin embargo, en relación a la organización del servicio, el mismo documento publicado por

el SPM señala que su remisión y facilitación debe realizarse mediante actividades educativas y pedagógicas, preferentemente en grupo.

Incluso antes de la Ley Maria da Penha, se había adoptado la participación en grupo como pena o medida restrictiva de los derechos de los hombres en el contexto de la violencia doméstica y familiar. Sin embargo, la Ley Maria da Penha confiere una legitimidad política nunca antes existente para la implementación de acciones con los hombres que ejercen violencia, en el más importante instituto legal de protección de la mujer en la historia de Brasil.

No hay consenso en cuanto a la fase procesal adecuada para la aplicación de la participación del hombre en los servicios para responsabilizar. Muchas personas critican su aplicación en formato de grupos reflexivos como medida de protección, por considerarlos una anticipación de la pena. En la práctica, la participación en grupos se ha aplicado como medida de protección urgente, como condición para la suspensión del proceso, como medida cautelar tras la salida de prisión o tras la condena.

Según el Pleno del Supremo Tribunal Federal en Brasil, al juzgar la constitucionalidad del



artículo 41 de la Ley N° 11.340/2006, los delitos cometidos con violencia doméstica y familiar contra la mujer, independientemente de la pena prevista, no se aplican a la Ley N° 9.099/1995.

Esta decisión sostiene la no aplicación de los institutos de despenalización de la Ley N° 9.099/1995 a los delitos cometidos con violencia doméstica y dejó aún en controversia la posibilidad de aplicar la suspensión condicional del proceso en casos relacionados con la Ley Maria da Penha.

Los que se mostraron en contra de la aplicación de la suspensión condicional, justificaron que volvería a ser una medida que no penalizaría los delitos cometidos con violencia doméstica y familiar contra la mujer, y volvería a imponer a estos delitos la condición de "menor potencial ofensivo".

En general, la suspensión condicional del proceso es posible cuando la pena mínima es igual o inferior a un año, cuando el acusado no es reincidente en crimen doloso y no está siendo procesado por otro delito, además de los aspectos determinados por el art. 59 del Código Penal brasileño.

La suspensión es una vía alternativa para evitar la iniciación del procedimiento y su aplicación prevé el seguimiento del imputado durante dos a cuatro años, además de contemplar la posibilidad de aplicar condicionantes durante el periodo probatorio.

Quienes defendieron la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento en casos de violencia doméstica y familiar argumentaron que se trata de un dispositivo autónomo, no vinculado a los Juicio Penales Especiales y a los delitos de menor potencial ofensivo.

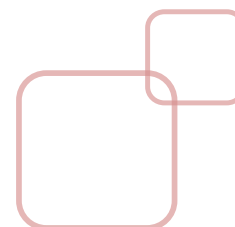
Así lo entendieron los jueces en el primer Foro Permanente de Juicio de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer (Fórum Permanente de Juizados de Violência Doméstica e Familiar

contra a Mulher -FONAVID), realizado en noviembre de 2009 (TJPB, 2009). Según la Enunciación 10 de este Foro, la Ley N° 11.340/2006 no impide la aplicación de la suspensión condicional del proceso en los casos en que sea aplicable.

Un aspecto que apoya la consideración de este dispositivo es que puede promover mayor rapidez y eficacia en la protección de la mujer, ya que las condiciones de seguimiento del agresor pueden extenderse hasta cuatro años, un tiempo considerablemente superior al que puede suponer una condena restrictiva de la ley, en la mayoría de los casos. Sin embargo, el precedente 536 de la Corte Superior de Justicia en Brasil, publicado en junio de 2015, fue claro al afirmar que la suspensión condicional del proceso y el acuerdo previo al enjuiciamiento no se aplica en caso de delitos que están sujetos a la Ley Maria da Penha.

Otro factor a tener en cuenta es el tiempo que tarda el Estado en responder. El largo tiempo que dura el proceso penal en dar lugar a una probable condena puede ser muy perjudicial en el contexto de la violencia doméstica y familiar, ya que una respuesta tardía no proporciona la seguridad inmediata que muchos casos requieren, no constituye una acción preventiva, no contribuye a romper los ciclos de conflicto y violencia, y no puede considerarse que responsabilice.

La inclusión en los servicios de rendición de cuentas también se ha aplicado en los casos de detención en delito flagrante, en el momento de la audiencia de control de detención, como medida cautelar que obliga a conceder la libertad provisional al agresor.





3

El seguimiento a las acciones para responsabilizar a los hombres que ejercen violencia contra las mujeres

Todavía hay poco conocimiento e inversión en el desarrollo de actividades educativas con los hombres que ejercen violencia.

Como se señala en la Guía 1, el modelo de las Unidades de Apoyo y Seguimiento de las Penas y Medidas Alternativas (Centrais de Apoio e Acompanhamento às Penas e Medidas Alternativas) fue reconocido como un importante mecanismo metodológico para el seguimiento de las alternativas penales, así como la inclusión social del público atendido.

La Resolución N° 6, de 25 de noviembre de 2009, del Consejo Nacional de Política Criminal y Carcelaria (Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária - CNPCP), y la Resolución N° 101, de 15 de diciembre de 2009, del Conselho Nacional de Justiça (CNJ), atestiguan y recomiendan este modelo para promover la política de alternativas penales. La Organización de las Naciones Unidas, en su 12° Congreso, también reconoció la política de alternativas en Brasil como una de las mejores prácticas para reducir el hacinamiento en las cárceles del mundo. La “Primeira Conferência Nacional de Segurança Pública” (CONSEG), en 2009, también destacó la consideración de la misma como eje fundamental de la seguridad pública para Brasil.

Para el seguimiento de las medidas de protección de urgencia y otros servicios para responsabilizar a los hombres, así como todas las modalidades de alternativas penales presentadas en estas Guías, lo que se propone es la creación o adecuación de las Unidades Integradas de Alternativas Penales, que deben contar con equipos técnicos y multidisciplinarios, a partir de asociaciones firmadas con el Sistema de Justicia.

A pesar de la previsión legal, en la práctica, todavía hay poco conocimiento e inversión para la constitución de actividades educativas con los hombres agresores.

Es posible destacar la constitución de algunos servicios para responsabilizar a hombres en Brasil, incluso antes de la Ley Maria da Penha, en el contexto de la Ley N° 9.099/1995. Sin embargo, estas experiencias se establecieron más a través de iniciativas localizadas que como políticas públicas estructuradas, y muchas de ellas han sufrido o corren el riesgo de discontinuidad debido a la falta de recursos para convertirse en programas permanentes.

Como se ha señalado, se recomienda estructurar programas con el Poder Ejecutivo para la implementación de las alternativas penales. Por su competencia en políticas públicas, los servicios de alternativas penales allí asignados tienen mayor permeabilidad en la Red de Protección y en los servicios esenciales, articulaciones fundamentales para romper las situaciones de violencia y vulnerabilidad.

La experiencia con los hombres en contextos de conflicto y violencia doméstica y familiar indica las demandas, especialmente con las redes de asistencia sanitaria y social, debido a la

necesidad de tratamientos por consumo de alcohol y drogas, así como de atención psicosocial y cuestiones relacionadas con el trabajo y los ingresos. Esas demandas por inclusión social no sustituyen las medidas para responsabilizar por las violencias, pero se consideran fundamentales para un trabajo integral efectivo con los hombres.

No se trata sólo de la ejecución penal, sino de la eficacia de amplias redes sociales, que implican la construcción de pactos y rutinas de trabajo entre diversos frentes de políticas públicas, así como la participación efectiva de la sociedad civil.

Lo que se propone, desde el amparo de las medidas de protección y otros servicios para responsabilizar a los hombres junto con las alternativas penales, no es la estructuración de "Centros" específicos, sino de un servicio de seguimiento de las medidas de protección y otras acciones para responsabilizar a los hombres, en el contexto de la Ley Maria da Penha, junto con la Unidad Integrada de Seguimiento de las Alternativas Penales, para la asistencia a los hombres en situación de conflicto y violencia doméstica y familiar, desde la promoción y orientación metodológica de la política nacional de alternativas penales.

En las jurisdicciones locales donde no existe una Unidad de Alternativas Penales estructurada, el Poder Judicial puede buscar articularse con el Ejecutivo para establecer tal servicio, o, si tal estructuración no es posible de inmediato, también se puede desarrollar una asociación con una ONG especializada en género para desarrollar las acciones aquí detalladas, principalmente con el objetivo de realizar Grupos de Reflexión.

Los servicios de alternativas penales actualmente en marcha en Brasil tienen experiencia en el seguimiento de las medidas restrictivas de derechos y muchas ya han desarrollado o son socios de las instituciones responsables de la implementación de los Grupos Reflexivos para hombres. Lo que se busca, entonces, es estructurar mejor este servicio, alinearlos metodológicamente e interinstitucionalmente, y de manera sistémica, el seguimiento de estas prácticas.

Es necesario, por lo tanto, mejorar las estructuras que añadirán este servicio y, sobre todo, promover la cualificación y la formación continua de los equipos que trabajarán en este servicio.

El seguimiento de las medidas de protección para los hombres debe guiarse por la atención a la determinación judicial. Para ello, es necesario crear espacios de diálogo sobre el contexto de los conflictos y la violencia vivida, respetando siempre los límites acordados en la medida judicialmente determinada.

Para que este seguimiento sea posible, es necesario establecer un entendimiento y flujo entre los Juicios de Violencia Doméstica o los Juicios encargados de conceder y ejecutar las medidas previstas en la Ley Maria da Penha, buscando alinear el entendimiento sobre la metodología y las competencias.

El flujo debe construirse adecuadamente, teniendo en cuenta las responsabilidades, capacidades, estructuras, conocimientos y cualificaciones de los equipos. El seguimiento de las medidas de protección de urgencia para los hombres que han ejercido violencia contra las mujeres debe considerar los siguientes procedimientos, que se detallarán a continuación:

- I) Recursos Humanos**
- II) Enfoque metodológico**
- III) Remisión por parte del Poder Judicial**
- IV) Local de realización de las prácticas**
- V) Recepción**
- VI) Remisiones**
- VII) Devoluciones/Visitas de rutina**
- VIII) Seguimiento de las medidas**
 - a) Con el Juicio responsable de las de las remisiones y de la aplicación de las medidas
 - b) con el hombre en cumplimiento de la medida
 - c) Con la Red de Inclusión Social de la Municipalidad
 - d) Con la Red de Protección de la Mujer
 - e) Estudios de casos en equipo y/o con la red y sistema de justicia
 - f) Participación en espacios de la Red
- IX) Grupo de finalización**
- X) Gestión de la información**
- XI) Incidentes**



I

Recursos Humanos

El personal técnico de las Unidades está formado por un equipo multidisciplinar con actividades interdisciplinarias, compuesto por profesionales de las ciencias sociales y las humanidades, y que incluye necesariamente a profesionales de la psicología, el trabajo social y el derecho.

Para actuar específicamente con las medidas de protección de urgencia y los otros servicios para responsabilizar en el ámbito de la Ley Maria da Penha, la Unidad debe identificar a los profesionales que trabajarán en este frente. Este equipo debe participar en una formación específica con una carga horaria mínima de 60 horas sobre violencia contra las mujeres, violencia doméstica y familiar, género, feminismo y masculinidades. Puede ser una opción para la Unidad que todo el equipo se someta a esta formación, lo que aumenta la capacidad de atención.

Las prácticas, especialmente los Grupos Reflexivos, deben realizarse preferentemente fuera del ámbito judicial, ya que el método requiere la no percepción de relaciones de poder ya establecidas simbólicamente.

II

Enfoque metodológico

El enfoque de los servicios para responsabilizar a los hombres es el seguimiento de las medidas y decisiones judiciales determinadas para los hombres en el contexto de la Ley Maria da Penha.

Ninguna actividad o práctica realizada como servicio para responsabilizar podrá tener carácter asistencial, terapéutico o de tratamiento.

Estos servicios deben contribuir a sensibilizar a los agresores sobre la violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres y a responsabilizarlos de la violencia cometida, y actuar en coordinación con los demás servicios de la Red de Protección de la Mujer para contribuir a la prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres.



III

Remisión por el Poder Judicial

La forma de remisión del poder judicial a la Unidad debe ser acordada previamente entre las instituciones sobre la base de flujos bien definidos.

En la resolución, el juez determinará la asistencia del hombre a la Unidad, estableciendo las condiciones de este seguimiento (frecuencia de asistencia, número de horas, tiempo previsto para su realización). El equipo sólo puede hacer lo que la medida establece expresamente. La medida debe especificar el plazo para que el hombre se presente y la dirección de la sede. Esta medida prescinde de la obligación de que el hombre comparezca en el juicio, ya que el Centro se encargará de incorporar al expediente informes periódicos sobre el cumplimiento y los incidentes.

La medida debe ser detallada en el acta de la audiencia o sentencia, con instrucciones sobre cómo cumplirla, para que el hombre pueda presentarse en la Unidad. El acta debe incluir también el final previsto de la medida.

IV

Local de realización de las prácticas

Lo ideal es que los servicios para responsabilizar al hombre, sean estructurados en un local fuera del ambiente judicial, ya que el enfoque con énfasis en responsabilizar presupone estructuras menos jerárquicas para el desarrollo de metodologías de grupo reflexivos.



V

Recepción

La persona se presenta en la Unidad después de la orientación durante la audiencia, presentando una copia del documento que indica que debe comparecer en la Unidad. En este primer encuentro, la persona será acogida por el sector psicosocial. Se trata de un espacio de escucha, donde se evalúan factores como la situación física y psicológica, la comprensión del contexto de la determinación judicial, la ubicación y el alojamiento, las horas disponibles, las capacidades y las demandas de inclusión en programas o tratamientos específicos. Estas informaciones deben incluirse en un formulario estándar para el primer servicio y son importantes para el seguimiento de la medida y la remisión a la red en función de las necesidades percibidas.

En el primer contacto es importante tratar de romper la resistencia con la que llegan los hombres a cumplir la medida. Se debe buscar una visión integral de la persona, como su estado emocional, sus condiciones sociales y sus relaciones interpersonales y familiares, aspectos que contribuyen a construir una relación y una rutina capaz de orientar el seguimiento. También son presentadas las condiciones de seguimiento, los flujos, y refuerza el hecho de que es una medida judicial de cumplimiento obligatorio, ya que es responsabilidad de la Unidad incluir los informes mensuales en el proceso.

La decisión judicial debe ser leída con la persona, buscando aclarar cualquier duda y reforzar su compromiso de cumplir con las medidas aplicadas, explicando las consecuencias en caso de incumplimiento.

Es habitual que los hombres lleguen a esta primera reunión con dudas legales y resistencia al cumplimiento. Es importante que sea un espacio de escucha y no sólo de orientación, ya que la percepción de la capacidad del hombre de ser escuchado por el equipo puede determinar la construcción de un vínculo que contribuya al seguimiento. Si hay demandas de urgencia, la persona puede ser derivada a una atención específica en la red.



La decisión judicial debe ser leída con la persona, buscando aclarar cualquier duda y reforzar su compromiso de cumplir con las medidas aplicadas, explicando las consecuencias en caso de incumplimiento.

VI

Derivaciones

Las derivaciones son realizadas por el equipo en función de las demandas presentadas por los hombres, percibidas por el equipo o basadas en indicaciones o determinaciones del juez.

Si no hay determinación judicial, la derivación sólo puede ocurrir con el consentimiento del hombre.

Es importante destacar que para la inclusión social en la red de protección social o para tratamientos, es importante, además de la existencia de directrices normativas en este sentido, que no se hagan como una determinación judicial sino desde la sensibilización del equipo técnico de la Unidad.

Como ya se ha mencionado, la mayoría de las personas que acuden a la Unidad tienen vulnerabilidades sociales y las derivaciones a la red de socios tienen como objetivo minimizar estas vulnerabilidades.

Tras la derivación a otros servicios, el personal debe hacer un seguimiento del progreso: si la persona ha accedido o no al servicio y cómo lo ha recibido.

VII

Devoluciones / visitas de rutina

El hombre debe volver con la periodicidad que determine el juicio, siendo recomendable que, si no se aplicó la participación en un Grupo de Reflexión, se haga mensualmente.

La asistencia puede ser en grupo e individual.

En estas devoluciones el hombre debe firmar el Formulario de Asistencia y el Término de Compromiso, y es importante contar con una escucha cualificada para tratar de entender el contexto actual de la situación de conflicto y violencia doméstica y familiar.

Estas consultas rutinarias tienen como objetivo ofrecer apoyo y un espacio de escucha y orientación a las personas atendidas, con el fin de producir una discusión orientada a revisar las actitudes y comportamientos que dieron lugar a la determinación de la medida.

También debe evaluarse si se harán nuevas derivaciones o si las que ya se han hecho son/han sido efectivas.

Seguimiento de las medidas

a Con el Juicio responsable por las derivaciones y ejecución de las medidas *aminhamentos e execução das medidas*

La Unidad debe construir flujos rápidos y ágiles. Debe realizar reuniones con una periodicidad razonable para debatir sobre los flujos y los casos, invitando a otros actores del sistema de justicia y de la Red de Protección de la Mujer para la cualificación permanente al seguimiento de las medidas.

El Juicio y las instituciones de la Red de Protección deben indicar un técnico de referencia de cada organismo para facilitar el diálogo y los trámites.

Las Secretarías de los Juicios deben separar copias de cada acta de audiencia o construir una lista específica cada 30 (treinta) días para que los equipos técnicos puedan monitorear la presentación (o no) de los hombres que recibieron la medida de protección. La Unidad debe hacer un informe mensual al tribunal, informando de los que no se presentaron para que se tomen las medidas oportunas.

En caso de que el Juicio solicite el seguimiento de medidas que el equipo no tenga condiciones o competencia para acompañar, la Unidad se pondrá inmediatamente en contacto con el Juicio, tratando de dialogar y construir soluciones alternativas.

b Con el hombre en cumplimiento de la medida

Para el seguimiento de las medidas, con cada devolución del hombre, durante el servicio, el equipo debe indagar sobre el cumplimiento, así como adjuntar un informe mensual al proceso, con aspectos objetivos sobre el seguimiento de la medida.

Si el equipo percibe problemas psicológicos que requieren un análisis cualificado, el hombre debe ser derivado a los servicios especializados de la red pública de salud.

El equipo psicosocial del Centro no tiene competencia para realizar análisis y dictámenes psicológicos que se adjunten al expediente, aunque se solicite judicialmente. La Unidad debe remitir la demanda al servicio público especializado.

Se recomienda que se presenten informes mensuales sobre el cumplimiento de las medidas en todos los casos supervisados por la Unidad, pero esta frecuencia puede establecerse directamente entre los dos organismos según las necesidades.



Con la Red de Inclusión Social de la municipalidad

El trabajo de la Red se desarrolla a través de actividades realizadas por la Unidad con el fin de establecer o participar activamente en los flujos y rutinas de derivación del público atendido, para la inclusión social, el acceso y la garantía de los derechos.

La red de socios de los servicios de alternativas penales está compuesta por el Sistema de Justicia, las instituciones que reciben a las personas para el cumplimiento de condenas y medidas alternativas, los establecimientos públicos y las instituciones de la sociedad civil que operan en diversas áreas, lo que permite que el seguimiento de la persona en cumplimiento se realice de manera integral. El mapeo y la articulación de esta red por parte de la Unidad permite la derivación de casos y reduce la vulnerabilidad social de las personas en seguimiento.

Mientras que la red de cumplimiento de penas y medidas alternativas depende de la libre adhesión de las instituciones para recibir a la persona en las alternativas, la Red de Protección Social, independientemente de la asociación, debe recibir y satisfacer las demandas sociales específicas de las personas remitidas, teniendo en cuenta la misión institucional, la universalidad y la disponibilidad de los servicios.



Con la Red de Protección de la Mujer

El equipo la Unidad debe asignar uno o más técnicos de referencia para que participen activa y periódicamente en la Red de Protección. Esta participación no presupone informaciones individuales sobre los hombres que cumplen la medida, sino que está guiada por la necesidad de mejorar el seguimiento de las medidas, así como por la búsqueda de contribuir al fortalecimiento de la Red.

La Unidad puede desarrollar grupos de reflexión con mujeres en contextos de violencia, buscando trabajar de forma integral y relacional en casos de violencia doméstica y familiar, pero este servicio debe ofrecerse sin compromiso para la mujer.

Se entiende que la Unidad debe tener cuidado para evitar la revictimización y una mayor exposición de la mujer a la violencia. En este sentido, para acceder a una mujer en casos concretos, si no forma parte de un grupo de reflexión de mujeres, se debe buscar articular este contacto a través de la Red de Protección.

Si una mujer en situación de violencia acude a la Unidad en busca de orientación o información sobre el hombre que está siendo atendido en la Unidad, el equipo se encargará de dar información general sobre el trabajo que se realiza, sin romper la confidencialidad de la atención/seguimiento con el hombre. En estos casos, se recomienda derivar a la mujer a los servicios de atención a la mujer de la Red.

Las solicitudes de información a través de la red sobre un hombre en cumplimiento deben unirse al expediente del caso o solicitarse en presencia del juicio en reuniones o estudios de casos, y la información sólo puede compartirse tras una orden judicial. En casos de extrema urgencia, hay que ponerse en contacto directamente con el(la) juez(a) para agilizar los trámites.

e

Estudios de casos en equipo o con las redes y sistema de justicia

É adequado que se realizem estudos de casos na Central entre a equipe, garantindo um olhar interdisciplinar, buscando definir estratégias de acompanhamento, abordagens e encaminhamentos adequados. As equipes poderão convidar atores das redes de proteção da mulher e de inclusão social, além de representantes do sistema de justiça para discutir casos que demandem atendimentos/encaminhamentos/saberes e orientações específicas. Algumas reuniões poderão ser feitas no Juizado ou Vara, caso entenda-se necessário a presença do(a) juiz(a) para algum estudo de caso; ou pode ocorrer na sede de alguma instituição da rede de proteção da mulher ou de inclusão social.

f

Participación en espacios de la Red

Las Redes de Protección de la Mujer y de Inclusión Social pueden tener rutinas específicas de reunión y es fundamental que el equipo tenga representaciones en estos espacios, fortaleciendo estos vínculos, espacios de articulación y estudios de caso.

IX

Grupo de finalización

Esta actividad debe realizarse mensualmente en la Unidad con la presencia de los hombres que están en su última asistencia obligatoria. Este encuentro permite tener una visión sistémica sobre la integralidad de la medida para el hombre, su percepción de los temas relacionados con el contexto de conflicto/violencia familiar, así como su visión del trabajo de la Unidad.

X

Gestión de la información

Es fundamental que los procedimientos de la Unidad estén informatizados y actualizados periódicamente por el equipo; y que los documentos se archiven adecuadamente, asegurando una correcta gestión de la información. La Unidad debe crear metodologías eficaces para la entrada, procesamiento y análisis de datos.

Incidentes

Son incidentes de ejecución cualquier situación que interfiera con el cumplimiento regular de la medida, considerando el cumplimiento irregular, la suspensión del cumplimiento, el incumplimiento, o cualquier otra causa que genere problemas o discontinuidad en el cumplimiento regular. Algunas de las incidencias más recurrentes en la ejecución de las sanciones alternativas son:

Negación para firmar términos o participar en una dinámica contenida en la medida obligatoria:

El equipo puede tratar de sensibilizar a la persona mediante asistencia individual y orientación sobre las consecuencias del incumplimiento. Si la negativa persiste, impidiendo el correcto cumplimiento de la metodología, el equipo debe devolver el caso al poder judicial.

Inasistencia de la persona en la fecha prevista:

El equipo debe mantener el contacto telefónico durante tres días consecutivos. Si hay una justificación y un retorno inmediato, el cumplimiento continúa sin interrupción. Con dos ausencias continuas y si no hay una justificación plausible, habrá comunicación en el juicio. Si existe una justificación, como en los casos de enfermedad, accidente, motivos laborales u otros, la justificación debe incluirse en el expediente y se reanudará el cumplimiento.



Ausencias consecutivas a devoluciones determinadas en la medida:

Con dos faltas a las citas obligatorias, se considerará incumplimiento y se comunicará en el proceso. Este número de ausencias debe ser acordado en el juicio e informado debidamente al hombre durante la primera cita, así como reforzado con él después de la primera ausencia.

Denuncias sobre la ocurrencia de un crimen cometido por el hombre:

Si alguien informa al equipo o el hombre expresa que ha cometido delito(s) o violencia(s), al no tener competencia de investigación, le corresponde al equipo:

- i) Si la denuncia es realizada por un tercero, informar a esta persona de los procedimientos para formalizar la denuncia, buscando de forma ágil el acceso y los mecanismos legales para tal;
- ii) Discutir inmediatamente el caso con el equipo, para tomar las decisiones legales oportunas, incluyendo la comunicación inmediata al juicio (en caso de reincidencia en la violencia contra la mujer) y a los órganos competentes, como en el caso de los delitos del Estatuto del Niño y del Adolescente, del Estatuto del Anciano, etc.



Incumplimiento:

El incumplimiento de las medidas genera exclusivamente una comunicación inmediata en el proceso, y la Unidad no es responsable de ninguna otra medida.



Cualquier situación que interfiera con el cumplimiento regular de la medida es un incidente de ejecución



4

Grupos Reflexivos

Las intervenciones con hombres que ejercen violencia comenzaron en Estados Unidos en la década de 1970, y hoy en día existen cientos de experiencias con diversas metodologías.

Lo que tienen en común estas iniciativas es que se centran en complementar la labor de prevención de la violencia contra la mujer.

A pesar de más de 30 décadas de práctica en todo el mundo, la búsqueda de directrices que orienten las intervenciones con hombres es reciente, con publicaciones sobre enfoques desarrollados en otros países y específicamente en Brasil.



La Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de la ONU, realizada en Beijing en el año de 1995 y el Informe de Buenas Prácticas en la Legislación de Violencia contra las mujeres por la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer, (2009), estimulan gobiernos, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil a fomentar programas con el propósito de responsabilizar a hombres que ejercen violencias contra las mujeres.

La investigación realizada por el Instituto Noos (Beiras, 2014), mapeó los "Servicios de atención grupal a hombres que ejercen violencia contra la mujer en el contexto brasileño", llegando a un total de 25 programas en diferentes estados brasileños.

Este estudio fue importante para conocer las prácticas, sus orígenes, los aspectos epistemológicos y teóricos, metodologías, cómo se financian y su relación con el sistema de justicia. A excepción de algunos programas más estructurados, la mayoría de estas experiencias son muy recientes y ejecutan proyectos temporales, lo que revela una fragilidad debida a la discontinuidad de este trabajo.

También es interesante observar que la mayoría de estas actividades son de carácter gubernamental, ciertamente debido a la Ley Maria da Penha - ya que prácticamente todos estos proyectos atienden a los hombres en el contexto de la ley.

En cuanto a la metodología empleada, hay muchas variaciones, pero el 89,5% de las instituciones ha asegurado que sus intervenciones tienen una perspectiva de género. De estos, el 68,4% destacan los estudios de las masculinidades; el mismo número afirma que trabaja por los

derechos humanos; el 47,4% incluye el feminismo; el 47,4% trabaja con un enfoque psicoeducativo; el 26,3% revela una perspectiva múltiple integrada, el 10,5% psicoanalítica y el 5,3% clínica comportamental.

La mayor diferencia entre las experiencias se observa en el número de encuentros con los hombres, y esto es un elemento central para la eficacia de los resultados esperados. Muchos de los programas entrevistados no revelaron, sino que destacaron un número variable de encuentros. El número de encuentros, para los proyectos que respondieron a este punto, varió entre 20 (Iser/RJ) o 16 (Instituto Albam/MG) a 5 (Secretaría de Estado y D.D.H.H. de Acre) encuentros.

Esta investigación llevada a cabo por el Instituto Noos también encuestó a las instituciones que realizan grupos específicos con mujeres en contextos de violencia doméstica y familiar, a quienes se invita a participar voluntariamente. Estos grupos contribuyen al abordaje de los conflictos y la violencia de forma relacional, con una mayor capacidad de intervención de los equipos técnicos. La constitución de Grupos Reflexivos para mujeres se enfrenta a algunas dificultades en la adhesión y participación integral debido al carácter voluntario en la participación.

A partir de sistematizaciones internacionales y de los estudios sobre el mismo tema en Brasil, aportados a esta publicación o consultados para la elaboración de este documento, destacamos las *Directrices para el Desarrollo de Normas para los Programas Dirigidos a los Hombres Perpetradores de la Violencia Doméstica (Daphne Project: Work with Perpetrators of Domestic Violence in Europe)* y los *Criterios de Calidad para Intervenciones con Hombres que Ejercen la Violencia en Pareja (HEVPA)* como marco de las principales pautas a observar metodológicamente para el desarrollo de los Grupos Reflexivos. Además de los lineamientos allí presentados, agregamos otros en la metodología que sigue, debido a las particularidades del modelo aquí presentado, especialmente considerando el grupo para hombres de carácter obligatorio como determinación judicial y la implementación desde la promoción por parte del Poder Ejecutivo.

Paralelamente a los grupos de reflexión para hombres, se debe buscar desarrollar grupos específicos para mujeres en contextos de conflicto y violencia doméstica y familiar, a las que se invita a participar de forma voluntaria, lo que contribuye a un mejor resultado de las intervenciones, teniendo en cuenta el carácter relacional y estructural de este fenómeno. Estos grupos deben formarse a partir de la sensibilización de los órganos/instituciones que asisten a las mujeres en el contexto de la violencia doméstica y familiar, como las estaciones de policía especializadas, los juicios penales y la red de protección. Al integrar un grupo de reflexión, la mujer dispone de un espacio cualificado para la escucha, lo que contribuye a un sentimiento de seguridad, así como al empoderamiento y fortalecimiento necesarios para romper los ciclos de conflicto y violencia.

Los procedimientos de trabajo de estos grupos con mujeres deben tener en cuenta el carácter voluntario de la adhesión de las mujeres, y también considerar la necesidad de una intervención centrada en las vulnerabilidades y el empoderamiento de las mujeres para romper los ciclos de violencias.

Los Grupos de Reflexión deben considerar los siguientes procedimientos, que se detallan a continuación:

- I) Órgano fomentador y ejecutor**
- II) Carácter consensual u obligatorio**
- III) Capacidad y cualificación del equipo de profesionales**
- IV) Modelos teóricos o conceptuales**
- V) Control de la calidad, documentación y evaluación del programa**
- VI) Observación del formato y del tiempo adecuado de intervención**
- VII) Papel de los facilitadores**
- VIII) Formato de los grupos**
- IX) Intervención**
- X) Incidentes**
- XI) Cumplimiento**
- XII) Investigaciones y evaluación de efectividad**



I

Órgano fomentador y ejecutor

Los grupos para responsabilizar pueden tener iniciativas comunitarias o gubernamentales. Lo mejor es que, incluso tratándose de una medida obligatoria, sea realizada fuera del ámbito judicial, por las razones expuestas en este documento.

Si no hay una Unidad Integrada de Alternativas Penales en la jurisdicción local, el Poder Judicial puede desarrollar asociaciones con instituciones especializadas en temas de género para el desarrollo de Grupos Reflexivos.

**II**

Carácter consensual u obligatorio

Los hombres remitidos por el Sistema de Justicia como medida de protección o sentencia restrictiva de derecho, tendrán una participación obligatoria. Se puede invitar a otros hombres a participar en los grupos de manera consensuada y no judicial, remitidos y/o sensibilizados en otros contextos sociales y comunitarios.

Para los grupos de mujeres, ellas serán animadas a participar de forma voluntaria, a partir de una sensibilización previa.

III

Capacidad e cualificación del equipo de profesionales

Los grupos deben ser remitidos por profesionales, preferentemente de las Ciencias Humanas, con cualificación, especialización o trayectoria en la perspectiva de género, teorías de las masculinidades, conocimiento, sensibilidad e implicación sobre la dinámica de la violencia contra las mujeres. El equipo también debe contar con una supervisión y asesoramiento permanentes y adecuados.

Se recomienda que la Unidad establezca asociaciones con instituciones de la sociedad civil especialistas en género que puedan desarrollar Grupos Reflexivos.

Modelos teóricos o conceptuales

La realización de los grupos debe considerar los siguientes elementos, que se desarrollarán y profundizarán en las formaciones y estudios periódicos de los equipos:

- a) Perspectiva de género, prevención de la violencia contra la mujer, masculinidades y violencias;
- b) Responsabilización: el trabajo con los hombres que ejercen la violencia debe centrarse en la capacidad de cambiar y responsabilizarse de los conflictos y la violencia, marcando la autonomía de los hombres en cuanto a su elección entre amplias posibilidades de actuación ante el conflicto con una mujer;
- c) Autonomía y empoderamiento de la mujer: e debe abordar tanto en los grupos de hombres como de mujeres, la autonomía, la libertad, la dignidad y la integridad de la mujer, así como la afirmación y el respeto de sus derechos y decisiones;
- d) Integración a la Red de enfrentamiento a la violencia contra la mujer;
- e) Integración a la Red de inclusión social: las vulnerabilidades sociales deben promover la derivación a otros servicios asertivos, en relación con demandas específicas (alcohol, drogas, problemas de salud mental, etc.), sin que sirva para justificar la violencia contra la mujer o interrumpir la participación de los hombres en el grupo para responsabilizar, considerando que son problemas autónomos e independientes;
- f) Atención a las dimensiones centrales del uso de la violencia por parte de los hombres: enfoques para comprender la complejidad del fenómeno de la violencia por parte de los hombres a partir de múltiples factores socioculturales, relacionales y personales (cognitivos, emocionales y comportamentales).



V

Control de calidad, documentación y evaluación del programa

El programa debe basarse en la evaluación continua de la metodología, a ser posible con consultoría externa.

VI

Observación del formato y del tiempo adecuado de intervención

Este servicio presupone reuniones/intervenciones de grupo, y puede añadirse a éstas, la atención individual ante demandas específicas y la adhesión de los hombres. **En cuanto al número de encuentros, lo ideal es la participación en 16 a 20 reuniones, semanales y con una duración de 2 horas por cada reunión.** Debe haber un mínimo de 8 participantes y un máximo de 20, para que la metodología pueda ser funcional. Deben desarrollarse horarios alternativos para los grupos, que no pongan en peligro la rutina laboral de las personas, especialmente con los grupos que se realizan por la noche y los fines de semana. Estos aspectos deben ser acordados previamente en el juicio, ya que deben constar expresamente en el acta de la resolución.

VII

Papel de los facilitadores

“Facilitador(a)” es la persona que promueve la realización del grupo y esta terminología marca una posición menos jerárquica de este profesional en el encuentro. El grupo no tiene un formato de conferencia, formación, clase, terapia, asistencia o castigo. El facilitador no debe asumir la posición de profesor, pedagogo, terapeuta u otras posiciones que cristalicen una distancia marcada por las relaciones de poder, sino que debe tener la capacidad de promover círculos dialógicos, con carácter reflexivo.

Lo ideal es que los grupos sean facilitados por 2 profesionales y se recomienda que haya una mujer y un hombre para los grupos con hombres, a fin de resignificar las representaciones de género a través de los facilitadores. En los grupos de mujeres, se recomienda que haya 2 facilitadoras, ya que, debido a la vulnerabilidad de algunas mujeres por la violencia que han sufrido, algunas no se sienten cómodas siendo dirigidas por hombres.



Formato de los grupos

Grupo abierto:

Se considera un grupo abierto cuando es continuo y añade nuevos miembros. Por lo tanto, habrá miembros terminando su participación al mismo tiempo en que se añaden nuevos participantes. Las instituciones que utilizan este formato destacan la importancia de esta metodología porque los miembros que han estado participando durante algún tiempo serán menos resistentes al abordaje, ya que muchos ya se han adherido a la metodología, entendiendo su propósito y sus resultados, lo que los lleva a acoger a los nuevos participantes, que suelen llegar resistentes a la participación. Se puede proponer que un participante de más edad reciba al nuevo participante, dándole la bienvenida y explicándole las modalidades de participación y la metodología. La resistencia es menor cuando el nuevo miembro es acogido por otro que considera que está en una situación similar. Cuando un grupo comienza con todos los miembros al mismo tiempo, puede llevar más tiempo que los miembros se unan, ya que los miembros tienden a formar "pactos" de resistencia, buscando obstaculizar el trabajo.

Grupo mixto:

El grupo es mayoritariamente cerrado, acogiendo a nuevos miembros hasta un determinado encuentro.



Grupo cerrado:

Cuando un grupo comienza y termina con los mismos participantes. Esta forma contribuye a la formación de una identidad de grupo, pero es más recomendable para los grupos de mujeres, ya que el sentimiento de pertenencia, afecto y aceptación que promueve un grupo fijo contribuye al fortalecimiento y empoderamiento de las mujeres. En los grupos de hombres, un grupo cerrado puede llevar a pactar resistencias y a sedimentar comportamientos y liderazgos que dificultan los procesos de responsabilización, resignificación y ruptura de resistencias.

IX

Intervisión

Es necesario que al menos quincenalmente haya encuentros de todos los profesionales de la institución que facilitan los grupos, para el estudio de casos, el intercambio de experiencias, formaciones, orientaciones metodológicas. En estas reuniones se puede invitar a otros actores de la red para discutir los casos, según las demandas.

**X**

Incidentes

Debe seguirse los mismos procedimientos especificados para los incidentes ya presentados en este documento bajo las medidas de protección para los hombres.

XI

Cumplimiento

El último encuentro del Grupo debe ser un momento de evaluación del hombre con los demás, lo que exige a los facilitadores estar atentos al final de la realización de cada uno de los miembros, promoviendo este rito de desconexión.

XII

Investigaciones y evaluación sobre efectividad

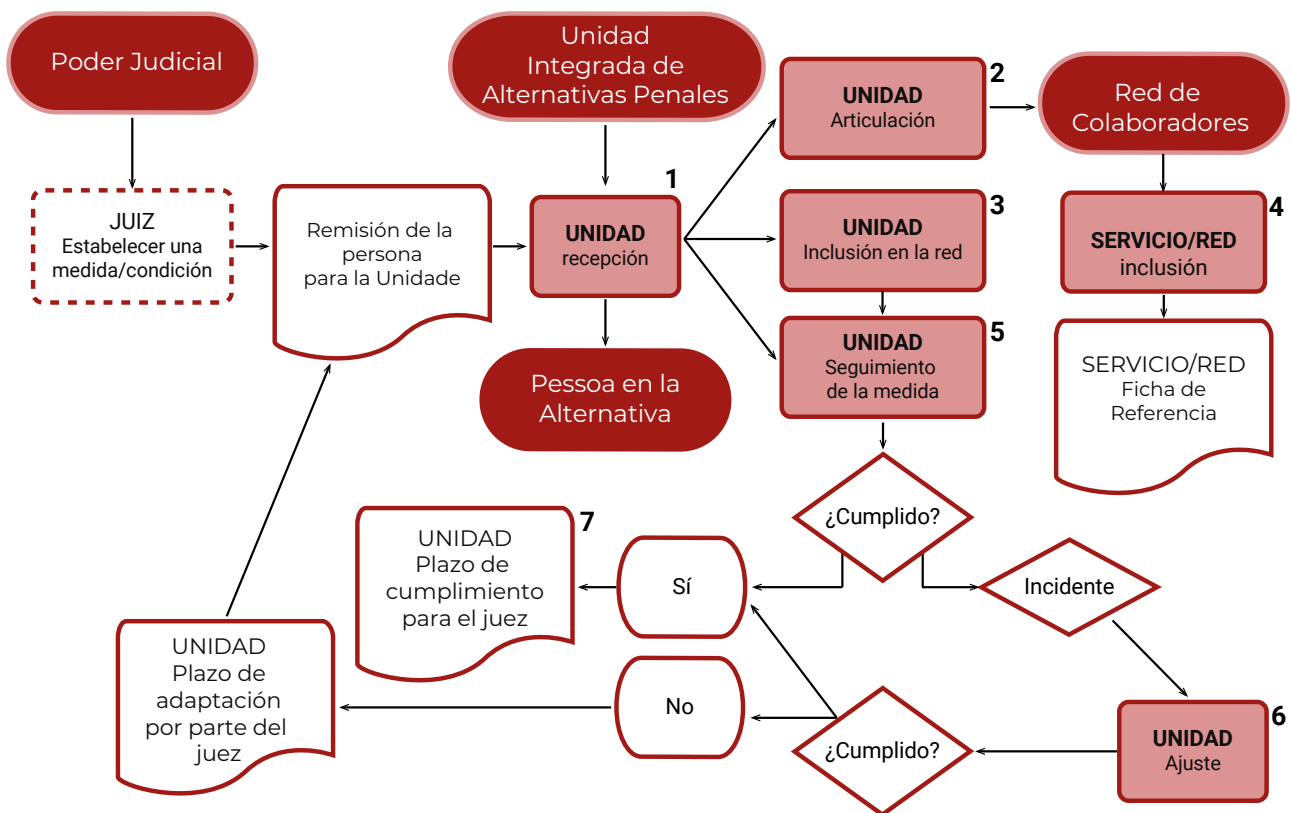
Es importante promover algunos encuentros voluntarios con los hombres después del cierre del grupo, para que sea posible percibir sus efectos. Se recomienda que los hombres se reúnan trimestralmente durante un año o cada seis meses durante 2 años. Además, las experiencias deben buscar medios para realizar investigaciones cuantitativas/cualitativas en relación con su práctica, con instituciones externas y autónomas.



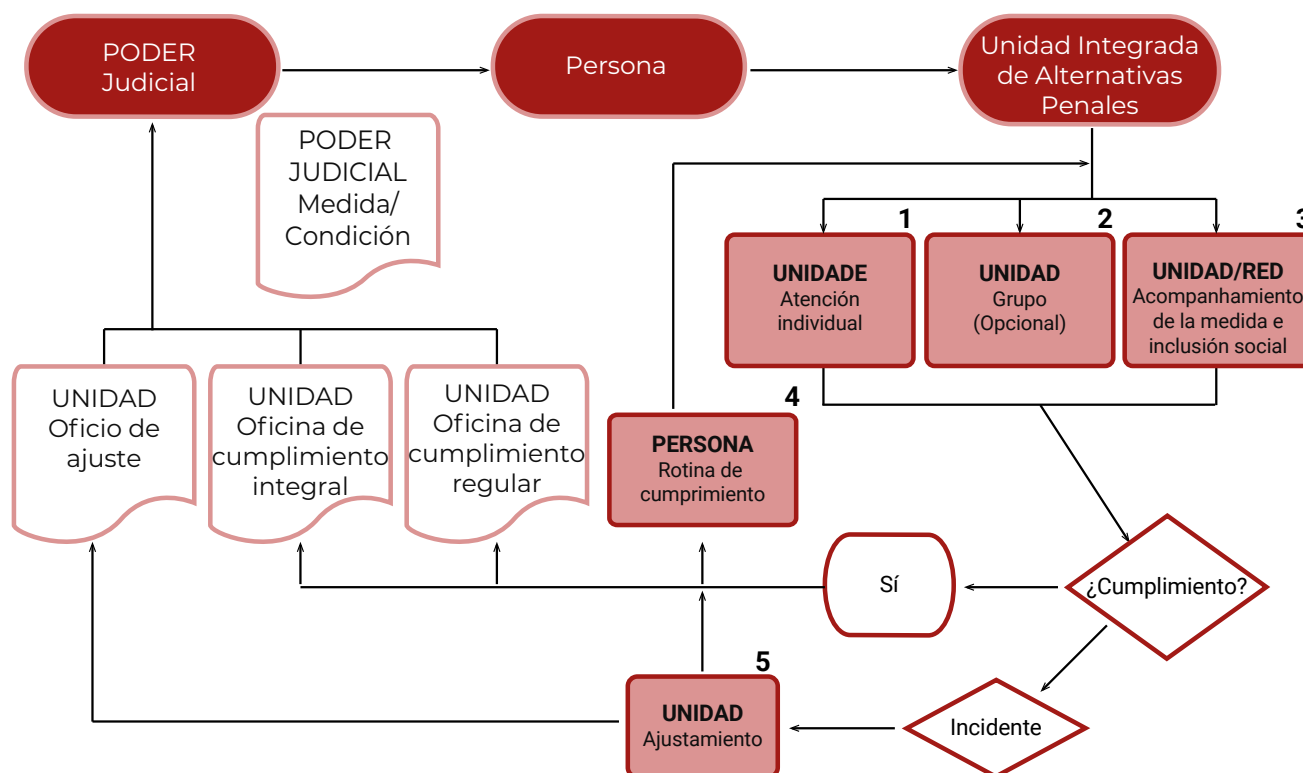
5. FLUJOS DE PROCEDIMIENTOS

El detalle de cada uno de los procedimientos destacados en estos flujos, así como los instrumentos de trabajo (formularios, términos de cooperación, fichas, etc.) que utilizará el equipo técnico de la Unidad Integrada de Alternativas Penales se publican íntegramente en el Manual de Gestión de Alternativas Penales.

5.1. Procedimiento de la medida

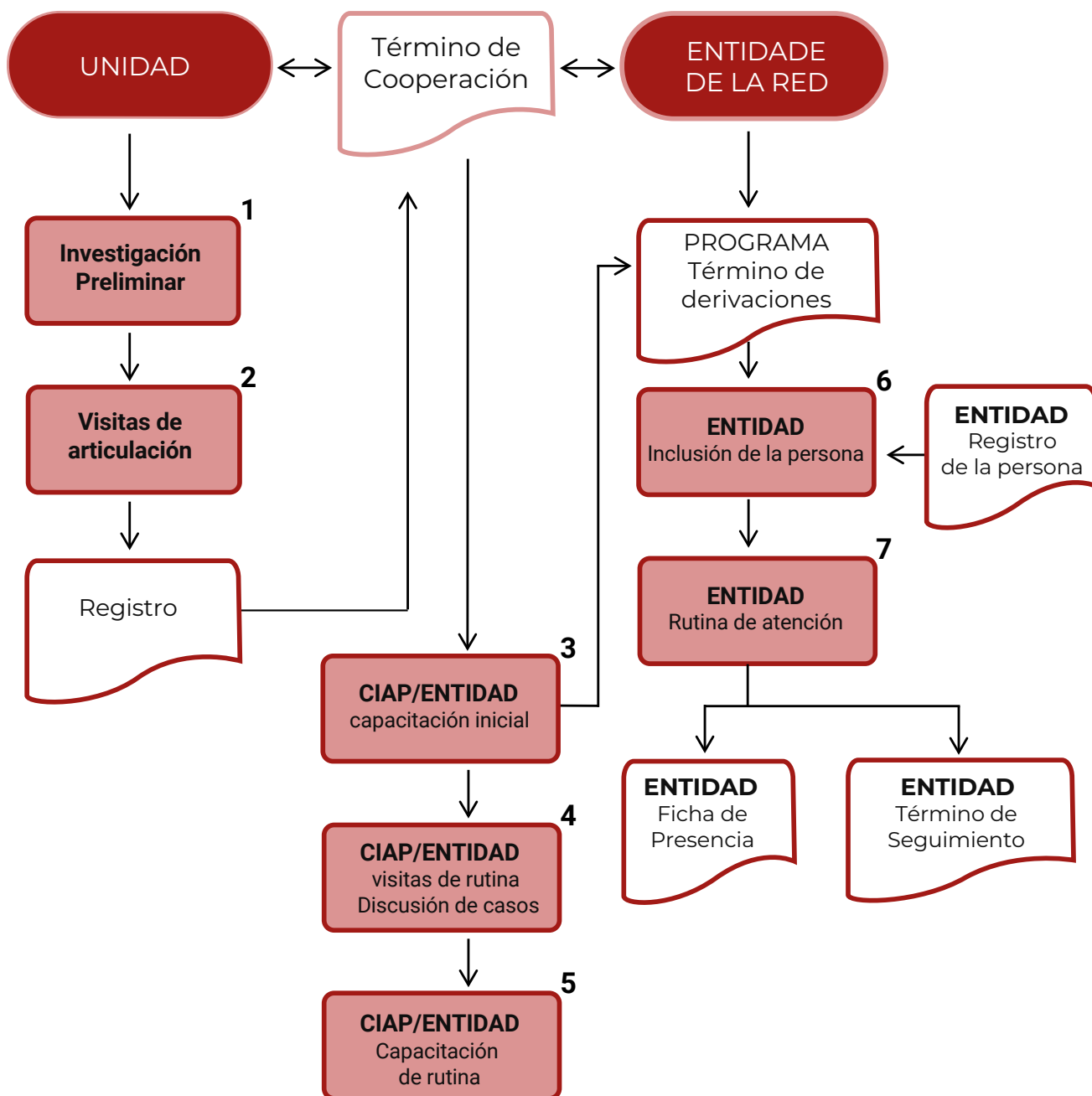


5.2. Seguimiento de la persona



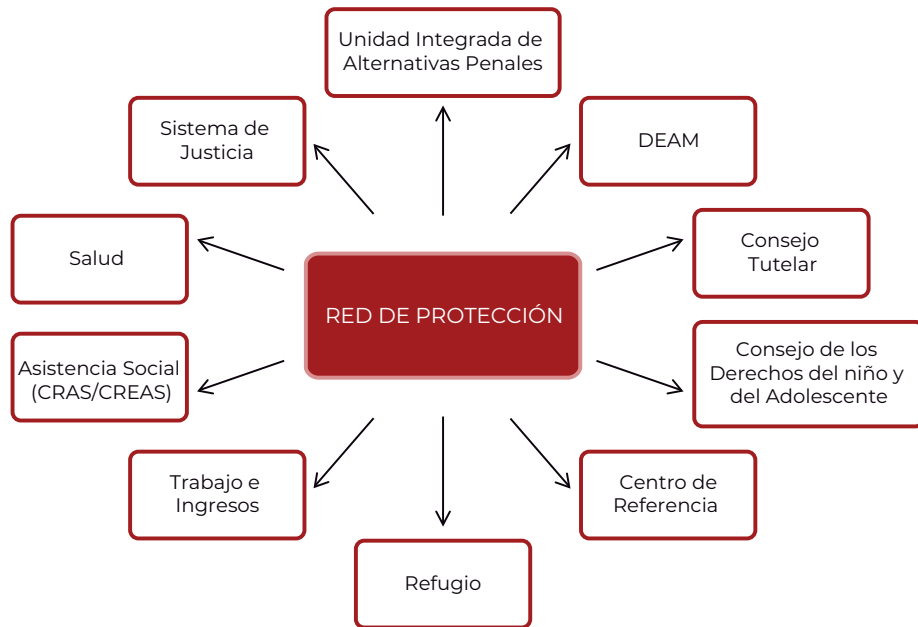
Encontrará más detalles sobre la RED de COLABORADORES en la Guía I o el Manual de Gestión de Alternativas Penales.

5.3. Articulación con entidades de la Red

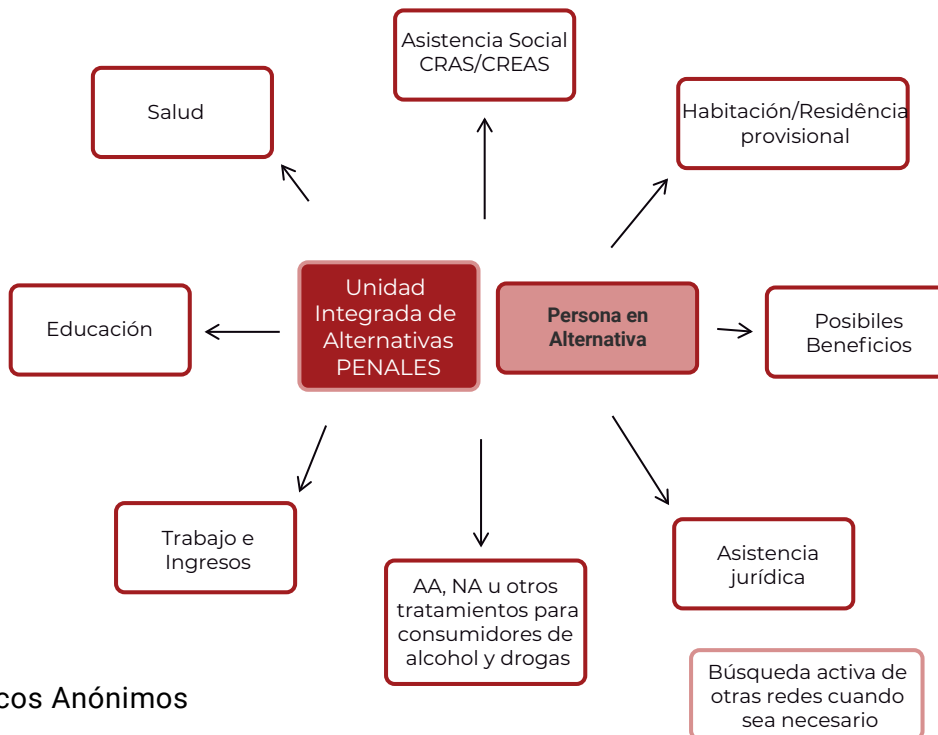


CIAP – Unidad Integrada de Alternativas Penales

5.4. Participación de la Unidad en la Red de Protección de la Mujer



5.5. Inclusión social de los hombres en la Red



AA – Alcoólicos Anónimos

CRAS – Centro de Referencia de Asistencia Social

CREA – Centro de Referencia Especializado en Asistencia Social

NA – Narcóticos Anónimos

REFERENCIAS

BATISTA, Nilo. **Só Carolina não viu: violência doméstica e políticas criminais no Brasil.** Disponível em: <http://www.crprj.org.br/publicacoes/jornal/jornal17-nilobatista.pdf>. Último acesso: dezembro de 2015.

BEIRAS, Adriano. **Relatório Mapeamento de Serviços de atenção grupal a homens autores de violência contra mulheres no contexto brasileiro.** Rio de Janeiro: Instituto Noos, 2014.

BRASIL. **Constituição da República Federativa do Brasil**, 1988. Brasília: Senado Federal, 1988.

BRASIL. **Lei nº 7.209, de 11 de julho de 1984.** Altera dispositivos do Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/1980-1988/L7209.htm. Acesso em outubro de 2015.

BRASIL. **Lei nº 9.099, de 26 de setembro de 1995.** Dispõe sobre os Juizados Especiais Criminais. Diário Oficial da República Federativa do Brasil, Brasília, DF, 1995.

BRASIL. **Lei nº 10.826, de 22 de dezembro de 2003.** Dispõe sobre registro, posse e comercialização de armas de fogo e munição, sobre o Sistema Nacional de Armas – Sinarm, define crimes e dá outras providências. Diário Oficial da República Federativa do Brasil. Brasília, DF, 2003.

BRASIL. **Lei nº 11.340, de 07 de agosto de 2006.** Cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11340.htm. Acesso em outubro de 2015.

BRASIL. **Lei nº 13.105**, de 16 de março de 2015. Código de Processo Civil. Diário Oficial da República Federativa do Brasil. Brasília, DF, 2003.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA – CNJ. **Resolução nº 101**, de 15 de dezembro e 2009. Brasília: CNJ, 2009.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA – CNJ. **O Poder Judiciário na aplicação da Lei Maria da Penha.** Brasília: CNJ, 2017.

DE ANDRADE, Vera Regina Pereira. **Criminologia e feminismo**: da mulher como vítima à mulher como sujeito de construção da cidadania. Palestra proferida no Seminário Internacional "Criminologia e Feminismo". Porto Alegre, 1996.

GARCIA, Leila Posenato, et al. **Violência contra a mulher**: feminicídios no Brasil – dados corrigidos sobre taxas de feminicídios e perfil das mortes de mulheres por violência no Brasil e nos estados. Brasília: Ipea, 2013.

KARAM, Maria Lúcia. **Juizados Especiais Criminais**. A concretização antecipada do poder de punir. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2004.

MINISTÉRIO DA JUSTIÇA, **Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias**. Ifopen, Departamento Penitenciário Nacional. Brasília: Ministério da Justiça, 2014.

MINISTÉRIO DA JUSTIÇA. Conselho Nacional De Política Criminal E Penitenciária - CNPCP. **Resolução nº 06, de 25 de novembro de 2009**. Diário Oficial da República Federativa do Brasil. Brasília, DF, 2009.

MONTENEGRO, Marília. **Lei Maria da Penha**: uma análise criminológico-crítica. Rio de Janeiro: Ed Revan, 2015. RODRIGUES, Carla. Butler e a desconstrução do gênero. Estudos Feministas, Florianópolis, 2015.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS – ONU. **Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**. Beijing, 1995.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS – ONU. **Good practices in legislation to address harmful practices against women**. United Nations Division for the Advancement of Women – UNDAW: Addis Ababa, 2009. SALAS, Roberto Garda; Rojas, Fernando Huerta. **Estudios sobre la Violencia Masculina**. Hombres por la Equidade a.c. Coordinadores Roberto Garda Salas y Fernando Huerta Rojas, México, Distrito Federal, 2007.

SECRETARIA DE POLÍTICAS PARA MULHERES – SPM. **Diretrizes para Implantação dos Serviços de Responsabilização e Educação dos Agressores**. Secretaria de enfrentamento à violência contra as mulheres. Presidência da República. Brasília, 2009.

TRIBUNAL DE JUSTIÇA DA PARAÍBA – TJPB. **Enunciados aprovados no I FONAVID**. Rio de Janeiro, 2009.

WAISELFISZ, Julio Jacobo. **Mapa da Violência 2015 – Homicídios de mulheres no Brasil**. Ministério das Mulheres, da Igualdade Racial e dos Direitos Humanos. Secretaria Especial de Políticas para as Mulheres. Brasília, 2015.

OTRAS LECTURAS QUE APOYARAN ESTA GUÍA

ACOSTA, Fernando; SOARES, Bárbara Musumeci. **Serviços de educação e responsabilização para homens autores de violência contra mulheres**: proposta para elaboração de parâmetros técnicos. Rio de Janeiro: Iser/Depen/MJ, 2011.

AZEVEDO, Rodrigo Ghiringhelli. **Relações de gênero e sistema penal**. Violência e conflitualidade nos Juizados de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher. Organizador Rodrigo Ghiringhelli Azevedo. Porto Alegre: EdiPUCRS, 2011.

AZEVEDO, Rodrigo Ghiringhelli; Ribeiro, Ludmila Mendonça; Ratton, José Luiz; Vasconcellos, Fernanda Bestetti; Borba, Clarissa Gavão Cavalcanti; Couto, Vinícius Assis; Silva, Camila da Costa. **A aplicação de medidas protetivas para mulheres em situação de violência nas cidades de Porto Alegre-RS, Belo Horizonte-MG e Recife-PE**. Porto Alegre, 2015.

BARATTA, Alessandro. **Criminologia e feminismo**. O paradigma do gênero: da questão criminal à questão humana. Carmem Hein de Campos, organizadora. Porto Alegre: Sulina, 1999.

BOURDIEU, Pierre. **A dominação masculina** – A condição feminina e a violência simbólica; tradução Maria Helena Kuhner. – 1 ed. – Rio de Janeiro: BestBolso, 2014.

BRASIL. **Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984**. Institui a Lei de Execução Penal. Disponível em http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/leis/L7210.htm. Acesso em julho de 2015.

BRASIL. **Lei nº 9.714/98, de 25 de novembro de 1998**. Altera dispositivos do Decreto-Lei n. 2.848, de 7 de dezembro de 1940. Diário Oficial da República Federativa do Brasil. Brasília, DF. 1998

BRASIL. **Lei nº 10.259, de 12 de julho de 2001**. Dispõe sobre a instituição dos Juizados Especiais Criminais no âmbito da Justiça Federal. Diário Oficial da República Federativa do Brasil, Brasília, DF. 2001.

BRASIL. **Lei nº 12.403, de 04 de maio de 2011**. Altera dispositivos do Decreto-Lei no 3.689, de 3 de outubro de 1941 – Código de Processo Penal, relativos à prisão processual, fiança, liberdade provisória, demais medidas cautelares, e dá outras providências. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/l12403.htm. Acesso em outubro de 2015.

BRASIL. **Projeto de Lei que cria o Sistema Nacional de Alternativas Penais – SINAPE**. Ministério da Justiça. Departamento Penitenciário Nacional – DEPEN. Coordenação-Geral de Fomento às Penas e Medidas Alternativas. Brasília, 2014.

BLAY, Eva Alterman. **Feminismos e Masculinidades**. Novos caminhos para enfrentar a violência contra a mulher. Organização Eva Alterman Blay. São Paulo: Cultura Acadêmica, 2014.

CLASTRES, Pierre. **Arqueologia da violência**. Pesquisas de antropologia política. São Paulo Cosac & Naify, 1980.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA – CNJ. **Manual de Rotinas e Estruturação dos Juizados de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher**. Brasília: CNJ, 2010.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA – CNJ. **Relatório anual**. Brasília: CNJ, 2010. Disponível em: [http:// www.cnj.jus.br/images/relatorios-anuais/cnj/relatorio_anual_cnj_2010.pdf](http://www.cnj.jus.br/images/relatorios-anuais/cnj/relatorio_anual_cnj_2010.pdf). Último acesso: dezembro 2015.

CORTÊS, Iáris Ramalho; Mator, Myllena Calasans. **Lei Maria da Penha: do papel para a vida**. Comentários à Lei 11.340/2006 e sua inclusão no ciclo orçamentário. Brasília: Centro Feminista de Estudos e Assessoria – CFEMEA, 2009.

DE ANDRADE, Vera Regina Pereira. **A soberania Patriarca: O Sistema de Justiça Criminal no tratamento da violência contra a mulher**. São Paulo: Revista Brasileira de Ciências Criminais, 2004.

DE CAMPOS, Carmem Hein. **Lei Maria da Penha comentada em uma perspectiva jurídico-feminista**. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2011.

DINIZ, Anaílton Mendes; do Vale, Valeska Nedefh; da Silva, Maria Magnólia Barbosa. **A polícia judiciária no enfrentamento à violência doméstica e familiar contra a mulher**. Fortaleza: Núcleo de Gênero Pró-Mulher do Estado do Ceará/ Ministério Público do Estado do Ceará, 2012.

FERREIRA, Francisco Amado. **Justiça Restaurativa: natureza, finalidades e instrumentos**. Coimbra: Coimbra Editora, 2006.

KARAM, Maria Lucia. **A lei 11.343/2006 e os repetidos danos do proibicionismo**. São Paulo, Boletim IBCCRIM, 2007.

LARRAURI, Elena. **Criminología Crítica y Violencia de Género**. Madrid:

LARRAURI, Elena. Mujeres y Sistema Penal. Buenos Aires: IBdef, 2008.

LEITE, Fabiana; Lopes, Paulo Victor (orgs.) **Atendimento a homens autores de violência doméstica**: desafios à política pública. Rio de Janeiro: ISER, 2013.

MARTINS, Ana Paula Antunes; Cerqueira, Daniel; Matos, Mariana Vieira Martins. **A institucionalização das políticas de enfrentamento à violência contra as mulheres no Brasil**. Nota Técnica. Brasília: Ipea, 2015.

MINISTÉRIO DA JUSTIÇA, **Norma Técnica de Padronização. Delegacias Especializadas de Atendimento à Mulher – DEAMS**. Secretaria Nacional de Segurança Pública. Secretaria Especial de Políticas para as Mulheres. Brasília, 2006.

TONELI, Maria Juracy Filgueiras; Lago, Mara Coelho de Souza; Beiras, Adriano; Climaco, Danilo de Assis. **Atendimento a homens autores de violência contra as mulheres**: experiências latino americanas. Organizadores Maria J Macy Filgueiras Toneli [et al.], Florianópolis: UFSC/CFH/NUPPE, 2010

TRIBUNAL DE JUSTIÇA DE MINAS GERAIS – TJMG. **Lei Maria da Penha**: como aplicar no dia a dia. Coordenadoria da Mulher em Situação de Violência Doméstica e Familiar do Tribunal de Justiça do Estado de Minas Gerais – COMSIV. Disponível em: [http:// www.tjmg.jus.br/portal/conheca-o-tjmg/estrutura-organizacional/atendimento-a-mulher/cartilhas-e-manuais/](http://www.tjmg.jus.br/portal/conheca-o-tjmg/estrutura-organizacional/atendimento-a-mulher/cartilhas-e-manuais/). Último acesso em dezembro de 2015.

FICHA TÉCNICA

Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y Socioeducativo (DMF / CNJ)

Jueces auxiliares de la Presidencia

Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi (Coordenador); Edinaldo César Santos Junior; João Felipe Menezes Lopes; Jônatas dos Santos Andrade; Karen Luise Vilanova Batista de Souza

Equipo

Alcineide Moreira Cordeiro; Alessandra Amâncio; Alexandre Padula Jannuzzi; Alisson Alves Martins; Ana Clara Rodrigues da Silva; Anália Fernandes de Barros; Andrea Vaz de Souza Perdigão; Ane Ferrari Ramos Cajado; Camila Curado Pietrobelli; Camilo Pinho da Silva; Caroline Xavier Tassara; Carolini Carvalho Oliveira; Danielle Trindade Torres; Emmanuel de Almeida Marques Santos; Flavia Cristina Piovesan; Helen dos Santos Reis; Jehn Tupinambá Karipuna Monteiro; Jessica Sales Lemes; Joaquim Carvalho Filho; João Pedro Figueiredo dos Reis; Joseane Soares da Costa Oliveira; Karla Cariz Barreira Teodosio; Karla Marcovecchio Pati; Larissa Lima de Matos; Liana Lisboa Correia; Lino Comelli Junior; Luiz Victor do Espírito Santo Silva; Mariana Py Muniz; Melina Machado Miranda; Nayara Teixeira Magalhães; Natália Albuquerque Dino de Castro e Costa; Natália Faria Resende Castro; Roberta Beijo Duarte; Saôry Txheska Araújo Ferraz; Sirlene Araujo da Rocha Souza; Thais Gomes Ferreira; Valter dos Santos Soares; Wesley Oliveira Cavalcante

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Representante-Residente Asistente e Coordinadora da Área Programática: Maristela Baioni
Coordinadora da Unidade de Paz e Governança: Moema Freire

Unidad de Gestión de Proyectos (UGP)

Gehysa Lago Garcia; Mayara Sena; Michelle Souza; Paula Bahia Gontijo; Thais de Castro de Barros; Thessa Carvalho

Equipo Técnica

Coordinación General

Valdirene Daufemback; Talles Andrade de Souza; Adrianna Figueiredo Soares da Silva; Alexandre Lovatini Filho; Amanda Pacheco Santos; Ana Virgínia Cardoso; André Zanetic; Apoena de Alencar Araripe Pinheiro; Breno Diogo de Carvalho Camargos; Bruna Milanez Nascimento; Daniela Correa Assunção; Debora Neto Zampier; Edson Orivaldo Lessa Júnior; Erineia Vieira Silva; Fernanda Coelho Ramos; Phillipe de Freitas Campos; Francisco Jorge H. Pereira de Oliveira; Gustavo Carvalho Bernardes; Isabelle Cristine Rodrigues Magalhães; Ísis Capistrano; Jamil Oliveira de Souza Silva; José Lucas Rodrigues Azevedo; Karla Bento Luz; Leonam Francisco Toloto Bernardo; Leonardo Sangali Barone; Lidia Cristina Silva Barbosa; Lidiani Fadel Bueno; Liliane Silva; Luciana da Silva Melo; Marcela Elena Silva de Moraes; Mariana Cristina Zampieri; Mayara Miranda; Mário Henrique Ditticio; Natália Caruso Theodoro Ribeiro; Nataly Pereira Costa; Natasha Holanda Cruz; Paulo Henrique Barros de Almeida; Pedro Zavitoski Malavolta; Polliana Andrade e Alencar; Renata de Assumpção Araújo; Semilla Dalla Lasta de Oliveira; Sérgio Coletto; Thandara de Camargo Santos; Vivian Delácio Coelho; Walter Vieira Sarmento Júnior; Wesley Alberto Marra; Winnie Alencar Farias; Yasmin Batista Peres

Eje 1

Fabiana de Lima Leite; Janaina Homerin; Izabella Lacerda Pimenta; Ednilson Couto de Jesus Junior; Julia Faustina Abad; Priscila Coelho; Zuleica de Araújo

Eje 2

Fernanda Machado Givisiez; Eduarda Lorena de Almeida; Dillyane de Sousa Ribeiro; Iasmim Baima Reis; Sara de Souza Campos

Eje 3

Felipe Athayde Lins de Melo; Pollyanna Bezerra Lima Alves; Ítalo Barbosa Lima Siqueira; Natália Ribeiro; Sandra Regina Cabral de Andrade; Olívia Maria de Almeida

Eje 4

Alexander Cambraia N. Vaz; Alexandra Costa; Hely Firmino de Sousa; Alef Batista Ferreira; Alexandre Oliveira Silva; Alison Adalberto Batista; Alisson Lopes de Sousa Freitas; Amanda Sanches Daltro de Carvalho; Ana Rita Reis e Rocha; Anderson Paradelas R. Figueiredo; André Moreira; Andréa Letícia Carvalho Guimarães; ngela Christina Oliveira Paixão; ngela Cristina Rodrigues; Angélica Leite de Oliveira Santos; Antônio Rodrigues Pinto Jr.; Áulus Diniz; Benício Ribeiro da Paixão Júnior; Carlos Augusto Gurgel de Sousa; Clara Brigitte Rodrigues Monteiro; Cledson Alves Junior; Cleide Cristiane da Silva; Cristiano Nascimento Pena; Denys de Sousa Gonçalves; Edilene Ferreira Beltrão; Elaine Venâncio Santos; Elenilson Chiarapa; Felipe Carolino Machado; Fernanda de Souza Carvalho Oliveira; Fernanda Rocha Falcão Santos; Filipe Amado; Flávia Franco Silveira; Gildo Joaquim de Alves de A Rêgo; Gustavo Ferraz Sales Carneiro; Heiner de Almeida Ramos; Humberto Adão de Castro Júnior; Jean Carillo Jardim Costa; Jeferson da Silva Rodrigues; Jéssika Braga Petrillo Lima; João Batista Martins; Jorge Lopes da Silva; Josiane do Carmo Silva; Jucinei Pereira dos Santos; Leandro Souza Celes; Leonardo dos Reis Aragão; Leonardo Lucas Ribeiro; Lian Carvalho Siqueira; Lidiani Fadel Bueno; Ligiane Fernanda Gabriel; Luciana Gonçalves Chaves Barros; Lunna Luz Costa; Marcel Phillipe Fonseca; Marcelo de Oliveira Saraiva; Marcelo Pinheiro Chaves; Marcelo Ramillo; Maria Tereza Alves; Martina Bitencourt; Martina Hummes Bitencourt; Matias Severino Ribeiro Neto; Moacir Chaves Borges; Neidijane Loiola; Patrícia Ciocari; Paulo Henrique Barros de Almeida; Rafael Ramos; Raquel Almeida Oliveira Yoshida; Régis Paiva; Renata Martinez; Reryka Rubia Silva; Roberto Marinho Amado; Rodrigo de Santis Vieira da Silva; Rodrigo Louback Adame; Roger Araújo Gonçalves Ferreira; Rogerio Martins de Santana; Rose Marie Santana; Tamiz Lima Oliveira; Tarcia de Brito; Thais Barbosa Passos; Torquato Barbosa de Lima Neto; Vanessa Branco; Virginia Bezerra Bettega Popiel; Vivian Murbach Coutinho; Wellington Fragoso de Lira; Yuri Bispo

Coordinaciones Estatales

Adriana Raquel (GO); Camila Belinaso (RS); Cláudia Gouveia (MA); Daniela Bezerra Rodrigues (RN); Daniele Rebouças (MT); Fernanda Nazaré Almeida (PA); Flávia Ziliotto (PR); Higor Cataldo (AP); Isabela Cunha (SE); Jackeline Freire Florêncio (PE); Jaira Magalhães (RR); Juliana Marques Resende (MS); Luanna Marley (AM); Lucas Pereira de Miranda (MG); Lucilene Mol (ES); Mariana Cavalcante de Moura (PI); Mariana Leiras (RJ); Pâmela Dias Villela Alves (AC); Thabada Almeida (PB)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

Director de la Oficina de Asociación y Enlace de la UNODC: Elena Abbati

Coordinador de la Unidad de Estado de Derecho: Ana Paula Penante

Equipo

Flora Moara; Livia Zanatta; Luiza Bastos; Pedro Pacheco; Gabriella Carvalho

PRODUCTOS DE CONOCIMIENTO

Publicaciones de las series Fazendo Justiça y Justiça Presente

PROPORCIONALIDAD PENAL (EJE 1)

Colección de Alternativas Penales

- Manual de Gestão para as Alternativas Penais
- Guia de Formação em Alternativas Penais I – Postulados, Princípios e Diretrizes para a Política de Alternativas Penais no Brasil
- Guia de Formação em Alternativas Penais II – Justiça Restaurativa
- Guia de Formação em Alternativas Penais III – Medidas Cautelares Diversas da Prisão
- Guia de Formação em Alternativas Penais IV – Transação Penal, Penas Restritivas de Direito, Suspensão Condicional do Processo e Suspensão Condicional da Pena Privativa de Liberdade
- Guia de Formação em Alternativas Penais V - Medidas Protetivas de Urgência e demais ações de Responsabilização para Homens Autores de Violências Contra as Mulheres
- Diagnóstico sobre as Varas Especializadas em Alternativas Penais no Brasil
- Levantamento Nacional Sobre a Atuação dos Serviços de Alternativas Penais no Contexto da Covid-19
- 3º Fórum Nacional de Alternativas Penais (FONAPE) - Encarceramento em Massa e Alternativas à Prisão: 30 anos das Regras de Tóquio das Nações Unidas

Colección de Monitoreo Electrónico

- Modelo de Gestão para Monitoração Eletrônica de Pessoas (Traducción al inglés y al español)
- Monitoração Eletrônica de Pessoas: Informativo para os Órgãos de Segurança Pública (Traducción al inglés y al español)
- Monitoração Eletrônica de Pessoas: Informativo para a Rede de Políticas de Proteção Social (Traducción al inglés y al español)
- Monitoração Eletrônica de Pessoas: Informativo para o Sistema de Justiça (Traducción al inglés y al español)
- Monitoração Eletrônica Criminal: evidências e leituras sobre a política no Brasil
- Sumário Executivo Monitoração Eletrônica Criminal: evidências e leituras sobre a política no Brasil

Colección Fortalecimiento de la Audiencia de control de detención

- Manual sobre Tomada de Decisão na Audiência de Custódia: Parâmetros Gerais (resúmenes ejecutivos en portugués / inglés / español)
- Manual sobre Tomada de Decisão na Audiência de Custódia: Parâmetros para Crimes e Perfis Específicos
- Manual de Proteção Social na Audiência de Custódia: Parâmetros para o Serviço de Atendimento à Pessoa Custodiada (resúmenes ejecutivos en portugués / inglés / español)
- Manual de Prevenção e Combate à Tortura e Maus Tratos na Audiência de Custódia (resúmenes ejecutivos en portugués / inglés / español)
- Manual sobre Algemas e outros Instrumentos de Contenção em Audiências Judiciais: Orientações práticas para implementação da Súmula Vinculante n. 11 do STF pela magistratura e Tribunais (Handbook on Handcuffs and Other Instruments of Restraint in Court Hearings) (resúmenes ejecutivos en portugués / inglés / español)
- Caderno de Dados I – Dados Gerais sobre a Prisão em Flagrante durante a Pandemia de Covid-19
- Cadernos de Dados II – Covid-19: Análise do Auto de Prisão em Flagrante e Ações Institucionais Preventivas
- Manual de Arquitetura Judiciária para a Audiência de Custódia

Colección Central de Reglamento de Vacantes

- Central de Regulação de Vagas: Manual para a Gestão da Lotação Prisional
- Folder Central de Regulação de Vagas

Materiales Informativos

- Cartilha Audiência de Custódia: Informações Importantes para a Pessoa Presa e Familiares
- Relatório Audiência de Custódia: 6 Anos

UNODC: Manuais de Justiça Penal – Traducciones al Portugués

- Manual de Princípios Básicos e Práticas Promissoras sobre Alternativas à Prisão
- Manual sobre Programas de Justiça Restaurativa

SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL (EJE 2)

- Caderno I – Diretrizes e Bases do Programa – Guia para Programa de Acompanhamento a Adolescentes Pós-cumprimento de Medida Socioeducativa de Restrição e Privação de Liberdade
- Caderno II – Governança e Arquitetura Institucional – Guia para Programa de acompanhamento a adolescentes pós-cumprimento de medida socioeducativa de restrição e privação de liberdade
- Caderno III – Orientações e Abordagens Metodológicas – Guia para Programa de acompanhamento a adolescentes pós-cumprimento de medida socioeducativa de restrição e privação de liberdade
- Reentradas e Reiteraões Infracionais: Um Olhar sobre os Sistemas Socioeducativo e Prisional Brasileiros
- Manual sobre Audiências Concentradas para Reavaliação das Medidas Socioeducativas de Semiliberdade e Internação
- Manual Resolução CNJ 367/2021 – A Central de Vagas do Sistema Estadual de Atendimento Socioeducativo
- Manual para Incidência da Temática do Tráfico de Drogas como uma das Piores Formas de Trabalho Infantil
- Manual Recomendação nº 87/2021 – Atendimento inicial e integrado a adolescente a quem se atribua a prática de ato infracional
- Manual para Incidência da Temática do Tráfico de Drogas como uma das Piores Formas de Trabalho Infantil
- Manual Resolução CNJ 77/2009 – Inspeções Judiciais em unidades de atendimento socioeducativo
- Manual de Orientação Técnica para Preenchimento do Cadastro Nacional de Inspeção em Unidades e Programas Socioeducativos
- Guia para Preenchimento do Cadastro Nacional de Inspeção em Unidades e Programas Socioeducativas (Cniups) - (Meio Fechado)
- Guia sobre orçamento público e captação de recursos na política estadual de atendimento socioeducativo
- Sumário Executivo – Guia sobre orçamento público e captação de recursos na política estadual de atendimento socioeducativo

CIUDADANÍA (EJE 3)

Colección Política para Egresos

- Política Nacional de Atenção às Pessoas Egressas do Sistema Prisional
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais I: Guia para Aplicação da Metodologia de Mobilização de Pessoas Pré-Egressas
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais II: Metodologia para Singularização do Atendimento a Pessoas em Privação de Liberdade e Egressas do Sistema Prisional
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais III: Manual de Gestão e Funcionamento dos Escritórios Sociais
- Começar de Novo e Escritório Social: Estratégia de Convergência
- Guia para monitoramento dos Escritórios Sociais
- Manual de organização dos processos formativos para a política nacional de atenção às pessoas egressas do sistema prisional
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais IV: Metodologia de Enfrentamento ao Estigma e Plano de Trabalho para sua Implantação
- Guia Prático de Implementação da Rede de Atenção à Pessoa Egressa do Sistema Prisional – Raesp

Colección Política Penitenciaria

- Modelo de Gestão da Política Prisional – Caderno I: Fundamentos Conceituais e Princípios
- Modelo de Gestão da Política Prisional – Caderno II: Arquitetura Organizacional e Funcionalidades
- Modelo de Gestão da Política Prisional – Caderno III: Competências e Práticas Específicas de Administração Penitenciária
- Diagnóstico de Arranjos Institucionais e Proposta de Protocolos para Execução de Políticas Públicas em Prisões
- Os Conselhos da Comunidade no Brasil

Colección Políticas de Promoción de la Ciudadanía

- Cartilha de direitos das pessoas privadas de liberdade e egressas do sistema prisional

SISTEMAS E IDENTIFICACIÓN (EJE 4)

- Manual de instalação e configuração do software para coleta de biometrias – versão 12.0
- Manual de Identificação Civil e Coleta Biométrica
- Manual de Identificação Civil e Coleta Biométrica nas Unidades Prisionais
- Folder Documento Já!
- Guia On-line com Documentação Técnica e de Manuseio do SEEU
- Manual do Módulo Documentação Civil no SEEU – Perfil Depen

GESTIÓN Y TEMAS TRANSVERSALES (EJE 5)

- Manual Resolução nº 287/2019 – Procedimentos Relativos a Pessoas Indígenas Acusadas, Rés, Condenadas ou Privadas de Liberdade
- Relatório Mutirão Carcerário Eletrônico – 1ª Edição Espírito Santo
- Relatório de Monitoramento da Covid-19 e da Recomendação 62/CNJ nos Sistemas Penitenciário e de Medidas Socioeducativas I
- Relatório de Monitoramento da Covid-19 e da Recomendação 62/CNJ nos Sistemas Penitenciário e de Medidas Socioeducativas II
- Manual Resolução nº 348/2020 – Procedimentos relativos a pessoas LGBTI acusadas, rés, condenadas ou privadas de liberdade
- Relatório Calculando Custos Prisionais – Panorama Nacional e Avanços Necessários
- Manual Resolução nº 369/2021 – Substituição da privação de liberdade de gestantes, mães, pais e responsáveis por crianças e pessoas com deficiência
- Projeto Rede Justiça Restaurativa – Possibilidades e práticas nos sistemas criminal e socioeducativo
- Pessoas migrantes nos sistemas penal e socioeducativo: orientações para a implementação da Resolução CNJ nº 405/2021
- Comitês de Políticas Penais – Guia prático para implantação
- Diálogos Polícias e Judiciário – Diligências investigativas que demandam autorização judicial
- Diálogos Polícias e Judiciário – Incidências do Poder Judiciário na responsabilização de autores de crimes de homicídio: possibilidades de aprimoramento
- Diálogos Polícias e Judiciário – Participação de profissionais de segurança pública em audiências judiciais na condição de testemunhas
- Diálogos Polícias e Judiciário – Perícia Criminal para Magistrados
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Alternativas Penais: medidas cautelares diversas da prisão
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Alternativas Penais: penas restritivas de direitos, suspensão condicional do processo e suspensão condicional da pena
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder A Lei Maria da Penha e as medidas protetivas de urgência
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Monitoração Eletrônica
- Pessoas LGBTI no Sistema Penal – Cartilha para implementação da Resolução CNJ 348/2020
- Pessoas LGBTI no Sistema Socioeducativo – Cartilha para implementação da Resolução CNJ 348/2020
- Informe – O sistema prisional brasileiro fora da Constituição 5 anos depois: Balanço e projeções a partir do julgamento da ADPF 347
- Informe – Transformando o Estado de Coisas Inconstitucional nas Prisões Brasileiras: Caminhos e avanços a partir do julgamento cautelar da ADPF 347
- Fazendo Justiça – Conheça histórias com impactos reais promovidos pelo programa no contexto da privação de liberdade (traduções – inglês / espanhol)
- Caderno de orientações técnicas para o mutirão processual penal 2023
- Manual Legislação de Proteção de Dados Pessoais – Plataforma Socioeducativa



Acesse o código QR
e conheça outras
publicações do Programa
Fazendo Justiça



FAZENDO JUSTIÇA



CNJ
CONSELHO
NACIONAL
DE JUSTIÇA

